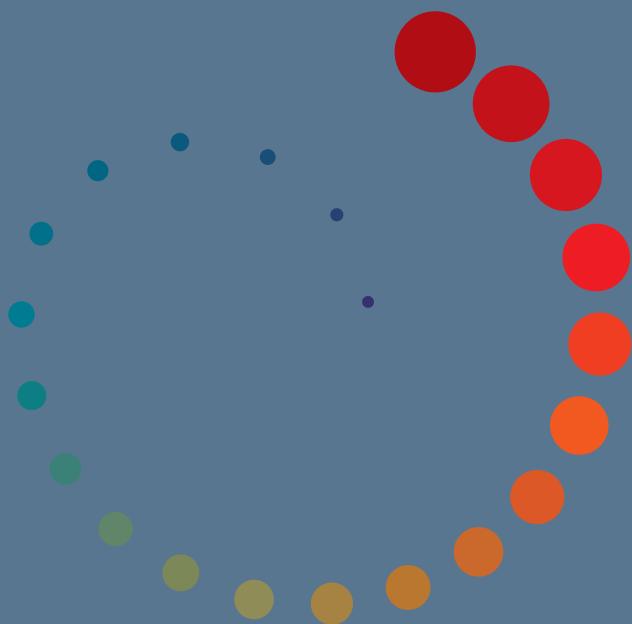




SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS,
COLECTIVOS Y DE LA NATURALEZA EN ECUADOR:

**RETOS Y DESAFÍOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES
Y DIFERENCIADOS PARA SU PROTECCIÓN**



Alianza por los
DERECHOS
HUMANOS
E C U A D O R

Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección

1^a ed.- Quito: Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.
Junio 2021.

Esta publicación, de distribución gratuita, fue elaborada y auspiciada por la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, la cual está conformada por: Acción Ecológica; Amazon Frontlines; Amazon Watch; Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo -ALDEA; Asociación de Productores del Norte APT-NORTE; Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos “Surkuna”; Comisión Ecuménica de Derechos Humanos – CEDHU; Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos- CDH; Colectivo Geografía Crítica; Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente - CEDENMA; Cuenca Sagradas; Extinction Rebellion Ecuador; Fundación Alejandro Labaka -FAL; Fundación Dignidad; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH; Fundación Pachamama; Observatorio Minero, Ambiental y Social del Norte del Ecuador - OMASNE; y Yasunidos.

En la elaboración de este reporte, también participó el Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo y Yasunidos Cuenca.

Publicación: Quito, 15 de junio de 2021.

Coordinación y edición de la publicación: Sofia Jarrín, Alejandra Yépez Jácome, Lina Maria Espinosa, Vivian Idrovo y Elsa Bejarano.

Diagramación: El trabajo de diagramación fue hecho con el apoyo de la Fundación Pro-Defensa de la Naturaleza y sus Derechos y Action Solidarité Tiers Monde (ASTM).
// Soledad Jácome.



Ilustraciones: Ce Larrea @casi.mira

Los contenidos están autorizados por todas las personas defensoras, organizaciones y comunidades que acompañan o son directamente sujetos de vulneración.

La información escrita proporcionada por la Alianza puede usarse libremente, sin fines comerciales y siempre y cuando se cite la fuente. Si se hacen cambios de cualquier tipo, debe guardarse el espíritu de libre acceso al contenido.

©2021, Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.

www.ddhhecuador.org

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
REFLEXIONES INICIALES	7
Definición de defensor(a) de derechos humanos	7
Obligaciones estatales en la protección y garantía de derechos de personas defensoras en Ecuador	9
Déficit de políticas de protección a personas defensoras	11
RIESGOS Y AMENAZAS QUE AFRONTAN LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA EN ECUADOR	17
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	19
MINERÍA	19
Asesinato de Andrés Durazno, criminalización e intimidación en Río Blanco	20
Asesinato del defensor indígena, Freddy Taish	22
Asesinato del defensor indígena, José Isidro Tendetza Antún	23
Intimidación y amenazas a la vida del defensor indígena, Mariano Mashendo	25
Persecución y criminalización al Pueblo Shuar Arutam	26
Criminalización y vulneración de derechos a defensores del Bosque Protector Kutukú Shaimi	28
Amenazas e intimidación a la Esther Landetta, defensora de los ríos de Tenguel	30
Criminalización de los cuatro de Gualiel	32
Pacto bajo la amenaza de la minería metálica	33
Criminalización de personas defensoras en Buenos Aires por la empresa minera HANRINE	35

HIDROCARBUROS	<u>37</u>
Colectivo Mujeres Amazónicas	<u>38</u>
Criminalización de comunidades Kichwas y abogadas/os defensoras del derrame de hidrocarburos del 7 de abril	<u>40</u>
AGROINDUSTRIA	<u>42</u>
Hostigamiento, intimidación y judicialización de defensoras y defensores del caso Furukawa	<u>43</u>
Criminalización de dirigentes de ASTAC	<u>45</u>
Judicialización a defensoras y defensores de Barranquilla de San Javier	<u>46</u>
Criminalización a personas defensoras de la Comuna de Valdivia	<u>48</u>
RECURSOS HÍDRICOS	<u>50</u>
Intimidación y criminalización de defensoras y defensores de la Comunidad San Pablo de Amalí	<u>51</u>
Luis Ayala, defensor del derecho al agua	<u>53</u>
USO INDEBIDO DEL DERECHO PENAL Y ESTIGMATIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO	<u>57</u>
Criminalización a Autoridades indígenas y miembros de las comunidades del Alto Cañar	<u>58</u>
Paro Nacional de Octubre de 2019	<u>60</u>
Estigmatización contra Guardias Indígenas	<u>64</u>
Criminalización de dirigentes sindicales de la Fábrica Explocen C.A.	<u>66</u>
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES	<u>69</u>

ÍNDICE

Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección

Cuando los asesinatos y otras violaciones de derechos humanos se cometen contra personas defensoras y permanecen impunes, se envía un mensaje de falta de reconocimiento de su importante labor en la sociedad, y ello implica una invitación para seguir violentando sus derechos.

Michel Forst, exrelator especial sobre la Situación de Defensores de los DDHH-NNUU.

INTRODUCCIÓN

La Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, Mary Lawlor, en su informe al Consejo de Derechos Humanos del 24 de diciembre de 2020,¹ señaló que desde 2015 fueron asesinados 1.323 defensores y defensoras, siendo América Latina la región más peligrosa. Así lo corrobora Global de Front Line Defenders, en su informe de 2019,² que señala que en Sudamérica las personas defensoras son susceptibles de ser consideradas como “enemigos del Estado”, y que la agenda mediática ha posicionado que el trabajo de defensores y defensoras atenta contra los regímenes políticos y contra el interés de otros segmentos de la población. Asimismo, la organización reportó, en su último informe de 2021, que, de los 331 homicidios de líderes sociales registrados a nivel global en 2020, el 69 % de los asesinatos ocurrieron en contextos de defensa de derechos territoriales, la naturaleza y derechos de los pueblos indígenas.³

Ante esta realidad, el Exrelator Forst (2019) advirtió que uno de los principales problemas es que los países no tienen la voluntad política para construir entornos seguros, donde las personas defensoras de los derechos humanos puedan desempeñar sus funciones; tampoco

Como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, nos propusimos analizar la situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador, a través de la documentación de 22 casos emblemáticos, que en estos últimos diez años reflejan una persistente situación de vulnerabilidad y riesgo.

se previene la violencia en su contra. Estas prácticas son visibles en actos sistemáticos de discriminación y estigmatización que permean desde la institucionalidad del Estado y la nula capacidad de respuesta o acciones inadecuadas para atender demandas específicas de justicia; en algunos casos, negando la condición de persona defensora y, en otros, rechazando la investigación de los hechos, e impidiendo que se tomen medidas adecuadas y diferenciadas de protección por su labor.⁴

1. Véase en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_46_35_S.pdf

2. Véase en: https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/spanish_annual_report.pdf

3. Véase en: https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/fl_d_global_analysis_2020.pdf

4. Asamblea NNU, Situación de los defensores de los derechos humanos, 15 de julio 2019, <https://undocs.org/es/A/74/159>

Ecuador es uno de esos países donde las personas defensoras de derechos humanos y ambientales, hasta la fecha, no tienen un entorno seguro. Esto se profundiza en poblaciones vulnerables y discriminadas históricamente, como es el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes, quienes reciben ataques para disuadirlos de su rol de defensa y protección a sus territorios, autonomía e identidad; así como, mujeres defensoras expuestas a situaciones de violencia e inseguridad, que amenazan su integridad personal o la de sus familias como represalias a su trabajo.

En este contexto, como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, nos propusimos analizar la situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador, a través de la documentación de 22 casos emblemáticos, que, en estos últimos diez años, reflejan una persistente situación de vulnerabilidad y riesgo.

REFLEXIONES INICIALES

Definición de defensor(a) de derechos humanos y de la naturaleza

Para iniciar, es importante señalar que una persona defensora es quien, individual o colectivamente, promueve o procura el ejercicio de los derechos humanos y las libertades reconocidas a nivel nacional o internacional. El criterio que distingue a un defensor o defensora

es la actividad que desarrolla en defensa de las personas o la naturaleza.⁵ Esta labor puede ser ocasional o permanente, y puede estar vinculada o no al ejercicio de una profesión u organización. La labor de defensoras y defensores es fundamental para que los derechos humanos se reivindicquen, reconozcan y protejan.

Su rol es indispensable para la existencia de una democracia plena y la vigencia del Estado de derechos. Es más, la democracia no puede ser

Su rol es indispensable para la existencia de una democracia plena y la vigencia del Estado de derechos. Es más, la democracia no puede ser entendida sin los derechos humanos, los cuales constituyen los pilares del ejercicio y razón de ser del Estado. Así, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, se afecta directamente al resto de la sociedad.

entendida sin los derechos humanos, los cuales constituyen los pilares del ejercicio y razón de ser del Estado. Así, cuando se impide a una

5. CIDH (2017). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de DDHH en las Américas. Disponible en: <https://justiceprojectdotorg1.files.wordpress.com/2017/08/defensores2011-oea.pdf>

persona la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, se afecta directamente al resto de la sociedad.

El concepto de defensor o defensora es amplio y flexible por su naturaleza y se evalúa en relación con el criterio de la actividad de defensa que desarrolla. Es así que, en cualquier definición de dicho concepto en normas, directivas o documentos de política pública, debe ser interpretado sin restricciones, a fin de posibilitar la evaluación caso por caso, con criterios abiertos a la luz de los estándares más altos a nivel internacional.

Entre las actividades que desempeñan las personas defensoras, se pueden incluir el monitoreo, la divulgación de información, la denuncia, la promoción y la educación de los derechos humanos, entre otros. Los derechos y las libertades promovidos por las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza son amplios, e incluyen todos los derechos, sin discriminación ni jerarquía, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.⁶

Mujeres Amazónicas

Foto: Lucas Bustamante



6. Corte IDH. Caso Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

Obligaciones estatales en la protección y garantía de derechos de personas defensoras en Ecuador

En un Estado de derecho, cuando se reconocen los derechos humanos, paralelamente, se establecen obligaciones estatales para garantizar la protección de toda persona defensora, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Constitución.

Tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos, considerándola “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”.⁷ En esta misma línea, la Organización de los Estados Americanos ha señalado que los Estados miembros deben reconocer la “valiosa contribución [de las defensoras y los defensores] para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales”.⁸ Así también, la CIDH considera que los Estados están obligados a desarrollar

acciones positivas que se traduzcan en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos frente a las labores de defensores y defensoras de derechos humanos. Además, debe adoptar las medidas necesarias para impedir agresiones físicas o psicológicas, amenazas y hostigamientos, utilizados a fin de disminuir la capacidad física y mental de las personas defensoras.⁹

El Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar a las personas defensoras la realización de sus actividades libremente, fomentando una cultura de paz y un ambiente seguro, libre de violencia, amenazas, y empoderando su trabajo y absteniéndose de vulnerar sus derechos.

En ese sentido, los Estados tienen el deber de generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares de tal manera que las personas puedan ejercer libremente sus actividades de defensa y promoción de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

7. Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. párr. 128. CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr.13.

8. Organización de Estados Americanos, Defensores de los derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, AG/Res. 1671 (XXIXO/99) de 7 de junio de 1999.

9. CIDH, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 119.

El Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar a las personas defensoras la realización de sus actividades libremente, fomentando una cultura de paz y un ambiente seguro, libre de violencia, amenazas, y empoderando su trabajo y, abstenerse de vulnerar sus derechos.

En función de garantizar que los agentes estatales o de particulares respeten, protejan y garanticen el derecho a la vida y la integridad personal de defensoras y defensores, los Estados deben desarrollar acciones positivas para erradicar las prácticas y las omisiones que configuran ambientes incompatibles o peligrosos para el ejercicio de los derechos humanos¹⁰, en especial a lo que refiere la prohibición absoluta de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas.¹¹

En cumplimiento de lo señalado en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Constitución de la República, Ecuador debe eliminar todas las barreras para una investigación diligente de las violaciones a derechos de personas defensoras, y abstenerse de criminalizarlas, entre otras medidas. Particularmente, el Ecuador no debe tolerar intento alguno de poner en duda o estigmatizar la legitimidad del trabajo de las defensoras y defensores, por parte de las autoridades o terceros. Es decir, funcionarios y funcionarias públicas deben erradicar la práctica de

El 22 de abril de 2021, entró en vigor el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú. Por primera vez la región cuenta con un instrumento vinculante que incluye disposiciones específicas para la protección y promoción de personas defensoras; obligando a los Estados parte a garantizar un entorno propicio para su trabajo (art. 4).

hacer declaraciones que sugieran que las y los defensores actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos¹² y de la naturaleza (reconocidos por la legislación ecuatoriana).

10. Corte IDH. Caso defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142

11. Al respecto, la Corte IDH reconoce como un derecho autónomo el defender los derechos humanos, y, señala ciertas obligaciones en función de respetar y garantizar su ejercicio. Por tanto, los órganos del Sistema Interamericano, a través de su interpretación, han permitido que este derecho forme parte de su corpus juris. Disponible en: <https://justiceprojectdotorg.files.wordpress.com/2017/08/defensores2011-oea.pdf>.

12. CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 11.

El Estado debe evitar que las y los defensores sean sometidos a juicios injustos o infundados, como el iniciar investigaciones penales judiciales a través de una interpretación extensiva de los tipos penales existentes. Estas acciones no sólo tienen por efecto amedrentar su labor, sino que, además, pueden generar una paralización de su trabajo, en tanto su tiempo, recursos y energías se dedican a su propia defensa.¹³

El 22 de abril de 2021, entró en vigor el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú. Por primera vez, la región cuenta con un instrumento vinculante que incluye disposiciones específicas para la protección y promoción de personas defensoras; obligando a los Estados parte a garantizar un entorno propicio para su trabajo (art. 4).

El Acuerdo también estipula que los Estados parte deben tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, incluidos su derecho a la vida, y adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los y las defensoras en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos

(art. 9).¹⁴ Por tanto, Ecuador, al ser signatario del mencionado Acuerdo, debe acogerse a este dictamen, y generar acciones positivas para su implementación.

Déficit de políticas de protección a personas defensoras

En diciembre de 2019, se creó una mesa interinstitucional para la construcción de la política integral para la protección y promoción de las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. La mesa se encuentra conformada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado.

Ante el llamado de la DPE, que coordina la mesa, varias organizaciones, defensoras y defensores asistieron a “los talleres de trabajo para el diseño, construcción, e implementación de esta política integral”, los cuales se realizaron el 14 de septiembre y 19 de octubre de 2020. Para las autoridades, este proceso fue

13. CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas. Disponible en: <https://justiceprojectdotorg1.files.wordpress.com/2017/08/defensores2011-oea.pdf>.

14. Consejo de Derechos Humanos 46º período de sesiones, 24 de diciembre de 2020, Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor. Disponible en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/A_HRC_46_35_S.pdf

entendido como una “socialización”.¹⁵ En el mes de noviembre y diciembre de 2020, como Alianza nos pronunciamos públicamente sobre el proceso, señalando que la construcción y documento de política pública no puede omitir la realización de un diagnóstico participativo sobre la situación de las y los defensores en Ecuador.

Es importante señalar que, a pesar de que la sociedad civil es convocada a los talleres para dar a conocer los avances de la mesa interinstitucional y en la entrega de información para nutrir el diagnóstico, recién se está llevando a cabo este proceso luego de casi dos años de instalada la mesa. Asimismo, no todas las observaciones hechas desde la sociedad civil tienen un procedimiento claro para que sean debidamente consideradas, y, hasta la fecha, no existen criterios diferenciados en el levantamiento diagnóstico, por ende, no se estaría considerando este criterio en la construcción de la política pública.

No obstante, en este proceso, tanto el Consejo de la Judicatura como la Fiscalía señalaron que no disponen de información desagregada sobre defensores y defensoras, y que todos los casos que atienden estas entidades son investigados por igual. Esto significa que no se considera la calidad de persona

defensora de derechos, y por consiguiente, los riesgos que enfrentan.¹⁶ Asimismo, la Fiscalía afirmó que cuenta con “Directrices sobre la aplicación de instrumentos internacionales en la investigación pre-procesal y procesal penal sobre infracciones cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos”. Sin embargo, este documento es de uso interno y no es conocido por las personas defensoras.

En tal sentido, la CIDH señala, en su segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, que la participación activa y la consulta de personas defensoras de derechos humanos es fundamental para el funcionamiento de programas de protección.¹⁷

Al mismo tiempo que se busca construir una política de protección a personas defensoras, es preocupante que el Estado se encuentre planificando mecanismos para reglamentar *el Uso Progresivo Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas*. En mayo de 2020, se presentó un Reglamento desde el Ejecutivo, que autorizaba a los agentes de las Fuerzas Armadas (FFAA) hacer uso progresivo de la fuerza ante reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones

15. Contribución de Ecuador al Cuestionario de la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos para los Estados Miembros y observadores. 2020. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CFI_killings/submissions/states/ecuador-sp-y.doc

16. Ver más: Contribución de Ecuador al Cuestionario de la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos para los Estados Miembros y observadores. 2020. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CFI_killings/submissions/states/ecuador-sp-y.doc

17. CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 523; Corte IDH. Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 243.



Paro nacional, octubre 2019

Fotos: Iván Castaneira, Agencia Tegantai

de violencia interna, previa declaratoria de estado de excepción que disponía el empleo de las Fuerzas Armadas. El 17 de junio de este año, la Corte Constitucional del Ecuador admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad interpuesta por varias organizaciones de la Alianza y suspendió instrumento hasta decidir sobre el fondo del caso.

El 10 de febrero de 2021, el vicepresidente de la Asamblea Nacional presentó un *Proyecto de Ley Orgánica sobre el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza*, donde se permite el porte y el uso de armas letales en manifestaciones pacíficas y el uso de las FFAA para el control de la seguridad ciudadana. Asimismo, el presidente de la Asamblea Nacional César Litardo presentó otro proyecto de Ley, que fue califica-

do por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional (CAL), el 28 de abril de 2021. Este proyecto tampoco se ajusta a los estándares sobre uso de la fuerza establecidos en el derecho internacional de derechos humanos, pues desconoce la facultad privativa de la Policía Nacional para utilizar la fuerza en el control de la seguridad ciudadana y el orden público al incluir de manera indistinta a otras instituciones que cumplirían un rol “complementario”; tampoco desarrolla los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad de acuerdo con estándares internacionales, no menciona el principio de humanidad; autoriza a usar la fuerza frente a multitudes calificadas como “violentas” por la acción individual de sus miembros en lugar de identificarlos y neutralizarlos, omitiendo establecer mecanismos para garantizar el



Conmemoración primer año del Paro Nacional 2019

Foto: Fundación INREDH

ejercicio del derecho a la protesta y a la resistencia, por ejemplo.¹⁸

Ante varias acciones jurídicas presentadas por sociedad civil, el 5 de mayo del 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia en la que declaró la inconstitucionalidad del Reglamento sobre Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza y de la norma legal que autorizaba el rol complementario de las fuerzas armadas en el control del orden público. Ante la decisión de la Corte, la Asamblea Nacional está obligada a cumplir con esta sentencia y, en consecuencia, a aplicar y desarrollar los estándares en re-

lación con la garantía de los derechos a la vida, la integridad, la protesta y los principios de uso de la fuerza que establece la Constitución y los instrumentos internacionales, pero que están ausentes en los proyectos de ley mencionados. Además, la Asamblea debe debatir estas leyes con la participación de todos los actores de la sociedad civil como lo establece la Corte en su sentencia al señalar que “la elaboración de una ley sobre el uso de la fuerza requiere de la mirada de quienes la ejercen -los agentes estatales- y la participación de las personas a quienes esta regulación afectaría en sus derechos -sociedad civil”.

18. Ley Orgánica para el uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza Título Preliminar Capítulo I Objeto, Ámbito, Aplicabilidad y Principios. Artículo 1. objeto.



Andrés Durazno



Freddy Taish

Este documento construido colectivamente surge también en homenaje a aquellos defensores que fueron asesinados mientras encaraban y resistían a la destrucción y al despojo de sus territorios y defendían la vida de sus comunidades.

Hacemos un reconocimiento a Andrés Durazno, Freddy Taish y José Isidro Tendetza Antún, cuyos pensamientos siguen acompañando esta lucha por la defensa de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador.

¡Los recordamos y continuamos exigiendo justicia por sus asesinatos y por las vidas de quienes aquí seguimos!



José Tendetza

RIESGOS Y AMENAZAS QUE AFRONTAN LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA EN ECUADOR

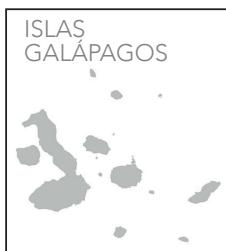
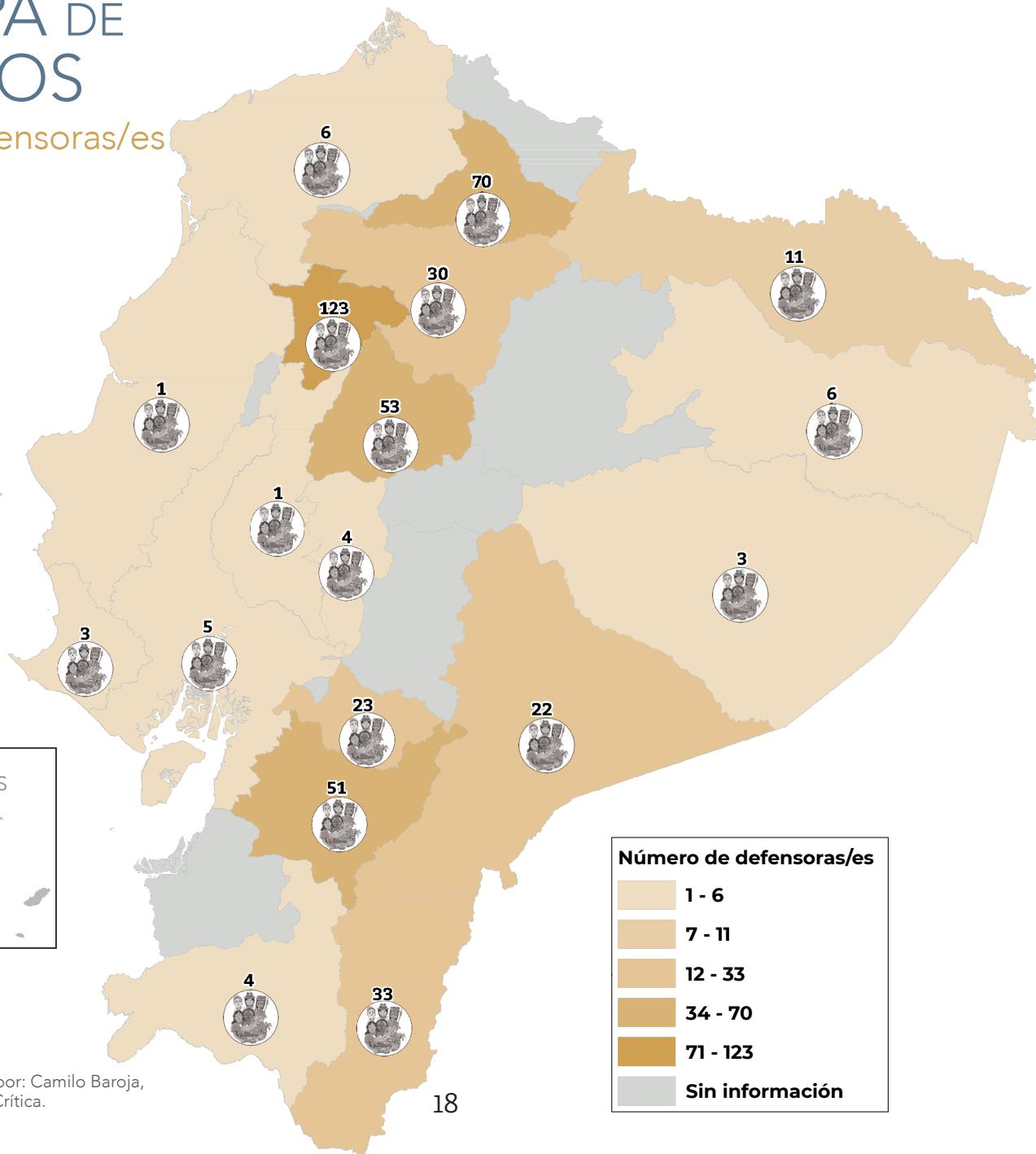
Para cumplir los objetivos del presente reporte, se documentaron 22 casos que evidencian procesos sistemáticos de vulneración de derechos de, al menos, 449 personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza en estos últimos 10 años. Señalamos que estos no representan la totalidad de casos; sin embargo, consideramos que es una muestra significativa que refleja la realidad ecuatoriana.

Los casos descritos a continuación están categorizados en dos segmentos: uno por rama de actividad, y el otro, por su naturaleza. Es decir, en un primer momento, se desarrollarán casos relacionados con actividades extractivas y que involucran la explotación de la naturaleza: minería, hidrocarburos, agroindustria y el sector hídrico ; y en un segundo momento, casos relacionados al uso indebido del derecho penal y estigmatización por parte de funcionarias y funcionarios públicos del Estado.

Se documentaron 22 casos que evidencian procesos sistemáticos de vulneración de derechos de, al, menos 449 personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza en estos últimos 10 años.

MAPA DE CASOS

449 defensoras/es



Elaborado por: Camilo Baroja,
Geografía Crítica.

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS



MINERÍA

ASESINATO DE ANDRÉS DURAZNO, CRIMINALIZACIÓN E INTIMIDACIÓN EN RÍO BLANCO

La noche del 16 de marzo de 2021, fue asesinado el líder defensor del agua, Andrés Durazno, por otro comunero en medio de una discusión sobre la variante de minería ilegal. Su asesinato no puede entenderse fuera del conflicto en torno a la minería en Río Blanco. Andrés era parte activa y permanente de la resistencia a toda forma de minería.

El proyecto minero a gran escala, Río Blanco, es operado por la empresa china Junefield - Ecuagoldmining South America S.A. Consta de 3 concesiones en un área de 6.000 hectáreas, ubicadas en el Bosque Protector Molleturo-Mollepungo, a pocos kilómetros del sitio arqueológico Paredones y cerca de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional el Cajas. Esta zona alberga aproximadamente 786 lagunas, que son fuente de agua para la agricultura local y el consumo humano de la provincia del Azuay.

Desde 2015, alrededor de 72 comunidades se opusieron a la autorización del proyecto por los impactos sociales y ambientales. Sin embargo, el gobierno licenció Río Blanco sin contar con un proceso de consulta previa y ambiental para las comunidades afectadas.

Los procesos de criminalización se registran desde octubre de 2017, cuando las comunidades realizaron una manifestación pacífica por la destrucción de caminos comunales. Ante esta acción, miembros de la Policía Nacional y guar-

dias privados de la empresa respondieron con violencia física y amenazas, señalando “sabemos dónde viven y trabajan”.

El 9 de octubre de ese año, los comuneros fueron nuevamente amenazados con la destrucción de la casa donde se efectuaba una Asamblea. Este atentado contra la comunidad se denunció ante la Fiscalía General, sin que tenga resultados la acción. Por lo contrario, la Fiscalía sí abrió proceso contra varios comuneros.

En abril de 2018, se dio un incidente en Cochapamba. Grupos afines a la minería y policías agredieron a niños, niñas y mujeres que celebraban un cumpleaños. Una integrante de la familia Sánchez fue herida, amenazada de muerte y de posibles represalias hacia sus familiares.

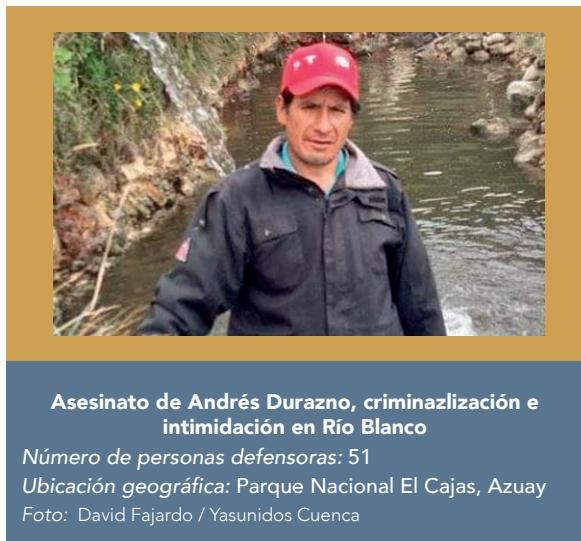
En mayo de este año,¹⁹ comuneros cerraron las vías de acceso por la falta de respuesta estatal a su pedido de dar de baja del proyecto. El entonces gobernador de la provincia admitió que la minería causa informalidad y división entre las comunidades, pero que no podían impedirla. La empresa alegó que cumplía con sus obligaciones y que los incidentes eran causados por “elementos ajenos” a las comunidades, para quienes pedía el máximo castigo de la ley. El gobernador hizo eco de la postura de la empresa, y convocó al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, donde decidió enviar 300 efectivos policías y militares para controlar la situación. Esto

19. Véase en: <https://es.mongabay.com/2018/05/protesta-mineria-rio-blanco-ecuador/>

devino en una brutal represión donde la fuerza pública y la detención de cinco comuneros y la criminalización de 43 personas, a quienes se les acusó de “sabotaje”, “ataque o resistencia” y “terrorismo organizado”.²⁰ A su vez, los comuneros denunciaron a funcionarios de la empresa por persecución. No obstante, la Fiscalía General archivó esa denuncia y mantiene abiertos varios procesos contra los comuneros.

También en 2018, representantes de las comunidades interpusieron una Medida Cautelar, y pidieron la suspensión del proyecto Río Blanco por falta de consulta previa y la vulneración de varios derechos, incluidos los de la naturaleza. El 1 de junio de 2018, el juez aceptó el pedido, lo convirtió en una Acción de Protección, y declaró suspendido el proyecto. Como medida reparatoria, el juez dispuso, entre otras, “la inmediata salida de la policía militares o desmilitarización de San Felipe de Molleturo en Río Blanco”, la “salida de la empresa China de los territorios de San Felipe de Molleturo”.²¹ El 3 de agosto de 2018, en la audiencia de apelación, se confirma la sentencia. La autorización al proyecto Río Blanco queda anulada y sus actividades suspendidas. Actualmente, el Estado llevó el caso a la Corte Constitucional y está en espera de audiencia.

Entre septiembre de 2019 y abril de 2020, los comuneros han denunciado nuevas acciones de intimidación, como la presencia de drones sobre las viviendas de las personas que defienden el agua y los páramos y amenazas concretas por parte de grupos de pro-mineros a la vida e in-



tegridad de las y los defensores Elizabeth Durazno, Julián Fajardo, Ramiro Sánchez, Esteban Ignacio Fajardo Durazno, Franklin Efraín Quezada, Ángel Corte y Félix Pacho.

En este contexto, el 16 de marzo de 2021, se produce el asesinato de Andrés Durazno, defensor de derechos humanos y de la naturaleza. Andrés deja en orfandad a 8 hijos. El Estado ecuatoriano le debía especial protección y no solo no se la dio, sino que lo mantenía “bajo investigación”, abusando del derecho penal para criminalizar, perseguir o intimidar la actividad de defensores y líderes. Ante estos hechos, la función judicial no ha dado una respuesta respecto al avance del proceso judicial.

20. Información proporcionada por David Fajardo, abogado de las comunidades e integrante de Yasunidos Cuenca.

21. Véase en: <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/SENTENCIA-PRIMER-NIVEL-R%C3%8DO-BLANCO.pdf>

ASESINATO DEL DEFENSOR INDÍGENA, FREDDY TAISH

El defensor Shuar, Freddy Taish, era oriundo de San José de Piunts, parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago. Integraba la Asociación Shuar Bomboiza, que a su vez forma parte de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), constituida por 490 centros o comunidades.²² La FICSH representa la máxima autoridad Shuar en Ecuador, ha tenido un papel muy importante en la formación de la identidad Shuar y en la defensa de sus intereses a nivel nacional e internacional, expresando su posición de defensa territorial con relación a las actividades mineras.²³ Sin embargo, su labor de resistencia ha generado actos de persecución y criminalización a varios líderes indígenas.

Desde 2010 hasta la actualidad, varios líderes de la FICSH han sido reprimidos, enjuiciados y encarcelados por defender su territorio, y ejercer su derecho a la autodeterminación. La FIDH se pronunció sobre esta situación, señalando que la justicia se transforma en “un arma de represión contra los defensores del derecho a la tierra en lugar de un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos”.²⁴

Freddy Taish es uno de ellos. Por su labor como defensor de los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas, fue ejecutado extrajudicialmente el 07 de noviembre de 2013. Ese día, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) realizó un operativo de control de dragas en la Provincia de Morona Santiago, acompañados por una patrulla militar de 3 oficiales y 25 soldados armados.

El ataque directo que cobró la vida de Freddy Taish se realizó mientras él y su familia se encontraban pescando en la Isla Tutus, e intentaban escapar de las bombas lacrimógenas y disparos. Según indicó la comunidad, Freddy Taish se encontró con un militar que le disparó en la cabeza.

Han transcurrido más de 7 años desde ese día y aún no hay claridad de lo sucedido. Las investigaciones se estancaron, y el caso sigue en la impunidad.

Asesinato del defensor indígena, Freddy Taish

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: Cordillera del Condor, provincia Morona Santiago

*Foto de Freddy Taish, en **PÁG. 71**

22. Territorio indígena y gobernanza. S.f. “12. Shuar”. Accedido el 03 de marzo de 2021. https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/necu_12/

23. LA FICSH “tiene por objetivo principal coordinar acciones en defensa de los derechos de las nacionalidades antes la presión de las compañías” Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. 2014. “Shuar”. Párr. 6. Accedido el 04 de diciembre de 2020. <https://conaie.org/2014/07/19/shuar/>

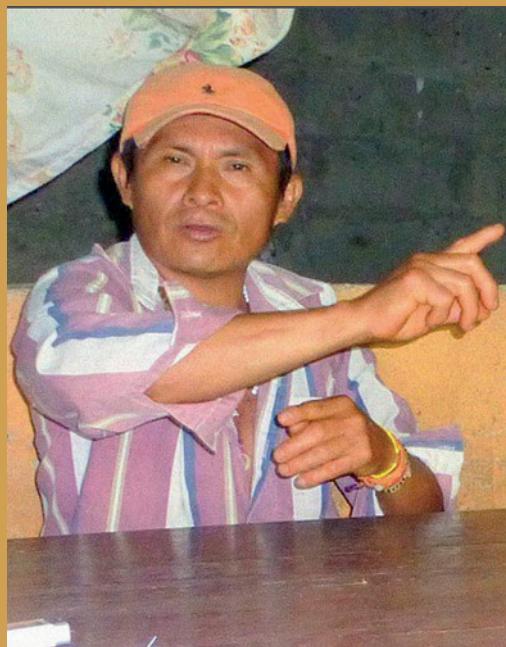
24. Observatorio para la protección de defensores de derechos humanos (FIDH-OMCT); Llamado urgente, 27 de abril de 2016: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-liberacion-de-jimpikit-agustinwachapa-atsasuluego-de-4>

ASESINATO DEL DEFENSOR INDÍGENA, JOSÉ ISIDRO TENDEZZA ANTÚN

El defensor Shuar, José Tendetza, fue síndico de la comunidad Yanúa Kim, provincia de Zamora Chinchipe. Él murió a los 49 años. José ejerció la vicepresidencia de la Asociación Shuar Kakaram y fue dirigente de la Asociación Shuar de El Panguí.

Desapareció el 29 de noviembre de 2014, pocos días antes de viajar a Lima para participar en el Tribunal de Derechos de la Naturaleza, organizado por la Conferencia de las Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El 2 de diciembre de 2014, el cuerpo de José Isidro Tendetza Antún apareció sin vida flotando en el río Zamora, cerca del puente peatonal de Chuchumbletza. Pese a que su cuerpo estaba maniatado, fue recuperado y enterrado como NN, sin que se realice la identificación de su identidad o una investigación previa para determinar responsables. Por la insistencia de la familia, la comunidad y organizaciones de derechos humanos, se realizó la autopsia del cuerpo exhumado de José Tendetza, donde se verificó que murió por asfixia mecánica.

En medio de irregularidades y una negligente investigación penal, el 9 de mayo de 2016, un tribunal penal de Zamora Chinchipe absolvió a dos trabajadores de la empresa Ecuacorriente S.A., quienes fueron los únicos acusados. El 19 de julio de 2016, la Corte Provincial de Zamora Chinchipe ratificó la sentencia y el 6 de enero de



Asesinato del defensor indígena, José Isidro Tendetza Antún

Número de personas defensoras: 32

Ubicación geográfica: Cordillera del Condor, provincia Zamora Chinchipe

2017, la Corte Nacional de Justicia inadmitió los recursos de casación presentados por Fiscalía y los familiares de las víctimas, dejando impune la muerte de José Tendetza.²⁵

Su asesinato ocurrió en la zona de influencia del proyecto minero Mirador, operado por la empresa Ecuacorriente S.A., subsidiaria del Consorcio chino CRCC – Tongguan.²⁶ Además, sucedió en medio de varios otros ataques en los que la empresa está involucrada. Por ejemplo, en mayo de 2014, se destruyó la iglesia y la escuela del Barrio San Marcos; el 11 de septiembre y el 16 de diciembre de 2015, 31 familias campesinas de la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI) fueron desplazadas por la fuerza de sus casas y fincas para garantizar el control de la tierra por dicha empresa y construir infraestructura minera sobre ellas.

En julio de 2017, los familiares de José Tendetza presentaron una denuncia contra el Estado Ecuatoriano ante la Comisión IDH. El 24 de abril de 2020, la CIDH trasladó la denuncia al Estado

Ecuatoriano para que se pronuncie. El 11 de enero de 2021, el organismo multilateral insistió en una respuesta. Han transcurrido seis años y su muerte sigue en la impunidad. El Estado, en este caso, no ha garantizado la tutela judicial efectiva para sus familiares, tampoco la sanción a los responsables ni la reparación integral para su familia.²⁷

Desde 2010 hasta la actualidad, varios líderes de la FICSH han sido reprimidos, enjuiciados y encarcelados por defender su territorio, y ejercer su derecho a la autodeterminación.

La FIDH se pronunció sobre esta situación, señalando que la justicia se transforma en “un arma de represión contra los defensores del derecho a la tierra en lugar de un mecanismo de cumplimiento de los estándares de derechos humanos”.

25. En la sentencia de primera instancia el Tribunal afirmó que la prueba presentada por Fiscalía es inícuca “[...] La investigación realizada por el fiscal es deficiente, apurada, con falta total de técnica, sin aprovechar las formas y métodos de investigación ahora implementados en el Código Orgánico Integral Penal” Sentencia emitida el 9 de mayo de 2016. Juicio No. 19254201500111

26. El consorcio chino CRCC-Tongguan se dedica a la exploración y desarrollo de yacimientos de cobre en Ecuador. El consorcio CRCC-Tongguan se conforma por las estatales chinas Tongling Nonferrous Metals y China Railways Construction Corporation. Ecuacorriente posee los proyectos Mirador y Panantza San Carlos en la provincia de Zamora Chinchipe y Morona Santiago, respectivamente.

27. Se puede revisar con mayor detalle los ataques a defensores ocurridos en el proyecto Mirador en el libro “La Herida Abierta del Cóndor” disponible en: <https://investigacionpsicosocial.files.wordpress.com/2017/02/herida-abierta-del-cc3b3ndor.pdf>. O en el informe “Entretelones de la megaminería en Ecuador”. https://www.researchgate.net/publication/307638301_ENTRETELONES_DE_LA_MEGAMINERIA_EN_EL_ECUADOR

INTIMIDACIÓN Y AMENAZAS A LA VIDA DEL DEFENSOR INDÍGENA, MARIANO MASHENDO

El defensor Shuar, Mariano Mashendo, vive en el sector del Cóndor Mirador, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe. Es uno de los afectados directos por el Proyecto Mirador, operada por Ecuacorriente S.A. (ECSA). Desde 1998, con la llegada de la empresa minera, las familias shuar han sido presionadas a vender sus territorios ancestrales, e incluso desalojadas violentamente de sus hogares.

En 2003, la familia de Mariano perdió su vivienda, la cual fue incendiada para tomar posición de las tierras en el sector San Marcos (Tumbants). En febrero de 2016, la empresa y autoridades del gobierno nacional desalojaron a su madre, Rosario Wari, y se la llevaron en contra de su voluntad a la ciudad del Pangui. Para entonces, ella señalaba tener 120 años, aproximadamente.

Por oponerse al proyecto minero, Mashendo ha recibido amenazas y un constante hostigamiento por parte de los empleados de ECSA y efectivos militares, los cuales ponen en riesgo su seguridad e integridad física. El 25 de noviembre de 2020, personal armado de la empresa minera llegó a intentar desalojarlo de su propiedad, para construir la represa que alimentará al proyecto de fuentes de agua. Mariano se negó. La noche del 27 de noviembre de

2020, dos personas se acercaron a su domicilio, y amenazaron a su integridad física. Para precautelar su vida, Marino huyó de su casa hacia los matorrales.

La empresa usa estos mecanismos de hostigamiento e intimidación, porque no cuenta con ninguna orden judicial para efectuar el desalojo. Cansado del asedio e inseguridad, Mariano denunció a la empresa por intimidación y amenazas a su vida en la Fiscalía de lo Penal del Pangui,²⁸ sin que, hasta la fecha, esta acción judicial haya sido respondida.

Es notorio que en la zona de influencia del proyecto Mirador, el Estado, con sus acciones y omisiones, ha permitido de manera deliberada que la violencia y el despojo predominen. De ese modo, la minería metálica a gran escala en Ecuador tiene en su germen episodios de violencia tolerada por el Estado, cubierta por mantos de impunidad.

*Foto de Mariano Mashendo en **PÁG. 72**

Intimidación y amenazas a la vida del defensor indígena, Mariano Mashendo

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: Cordillera del Condor, provincia Zamora Chinchipe

28. Número de expediente Fiscal No. 190601820120015.

PERSECUCIÓN Y CRIMINALIZACIÓN AL PUEBLO SHUAR ARUTAM

El Pueblo Shuar Arutam (PSHA) cuenta con un territorio ancestral de 230 mil hectáreas en la Cordillera del Cóndor, provincia Morona Santiago, al sur de la Amazonía ecuatoriana. El PSHA está integrado por 47 comunidades y 12.000 habitantes. Pese a que, en su proceso de libre determinación y gobierno propio, el PSHA decidió mantener su territorio libre de minería, la mayoría ha sido concesionado a Lowell-Solaris Resources Inc. (Canadá), SolGold (Australia), Explorcobres S.A. (EXSA) y EcuSolidus S.A (Canadá), sin que se realice un debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado.²⁹

Por oponerse a la minería, los dirigentes del Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam y sus familias son víctimas de hostigamiento y persecución por medios digitales, comunicacionales, mecanismos de coacción judicial y de la fuerza pública. Por ejemplo, en mayo de 2020, el dirigente de Educación, Shirap Pascual Nantip Santiak, sufrió un humillante allanamiento, impulsado por la abogada Leslie Silvana Chuqui Rivadeneira, fiscal de Violencia de Género 2, acusándolo de delitos sexuales por medios electrónicos. En el proceso de investigación, la misma fiscalía reconoció que el dirigente fue inculgado injustamente, y que fue víctima de un hackeo. El allanamiento se efectuó a media noche, mien-

tras el dirigente se encontraba descansando con su familia, quienes recibieron agravios verbales y físicos, atemorizando a niños, madre parturienta y adultos mayores.

Asimismo, en el mes de agosto y septiembre de 2020, la Presidenta de PSHA, Josefina Tunki; y el dirigente de Comunicación, Eddy Naweck, fueron hackeados en sus cuentas personales de Facebook, vertiendo contenidos para desacreditar su proceso organizativo.

El 6 de noviembre de 2020, el vicepresidente de operaciones de la empresa Solaris Resources Inc., Federico Velásquez, amenazó por vía telefónica a Josefina Tunki y a una colaboradora de comunicación, Tania Laurini, señalando: “Si siguen molestándome con denuncias nacionales e internacionales, una cabeza de estas tendremos que degollar”. Se denunció el hecho en la Fiscalía y se encuentra en fase de investigación.³⁰

El 21 de noviembre de 2020, ingresaron las Fuerzas Armadas del Ecuador al territorio del PSHA. Con la llegada de dos camiones y personal de las fuerzas armadas, se despertó el estado de alarma en los habitantes de la comunidad de Maikiuants, quienes se encontraban en un taller de fortalecimiento de mujeres Shuar, con la organización po-

29. Vease en: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/cgh8y7t4lbhh8gke9lgcyz8dh725zg>

30. La Fiscalía de lo Penal en Sucúa, número de expediente 140601820120030.



Josefina Tunki, presidenta del Pueblo Shuar Arutam



Hostigamiento e intimidación a defensoras y defensores del Pueblo Shuar Arutam

Número de personas defensoras: 4

Ubicación geográfica: Cordillera del Cóndor, provincia Morona Santiago.

Fotos: LluviaComunicación

pular Luna Creciente. De acuerdo al Gobernador de la Provincia de Morona Santiago, Juan León Pilco, la militarización se debió a las denuncias de la empresa desde la figura de la “Alianza Estratégica” y demandas de garantías de protección, ante posibles acciones de intimidación que amenazan sus intereses. La solicitud se generó después de que el Consejo de Gobierno del PSHA anuncie en Asamblea sobre el desarrollo de una reclamación ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por los incumplimientos del Estado ecuatoriano ante el Convenio 169, en el marco de las actividades extractivas en su territorio ancestral sin el consentimiento de las comunidades afectadas.

Por los atropellos mencionados, el 27 de noviembre de 2020, la Asamblea extraordinaria del Comité Interfederacional de las Nacionalidades Shuar y Achuar, conformada por la FISCH, NASHE, NAE y PSHA, denunciaron la amenaza que constituyen las empresas transnacionales mineras, quienes, bajo el auspicio de las instituciones del Estado de la provincia y a nivel nacional, han promovido la militarización de sus territorios, la división de las organizaciones y el desalojo de enteras comunidades. Además, se resolvió la inmediata salida de las empresas del territorio ancestral del Pueblo Shuar Arutam.³¹

31. Véase en: <https://www.facebook.com/cgpscha/photos/pcb.2566382197001489/2566382050334837>

CRIMINALIZACIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS A DEFENSORES DEL BOSQUE PROTECTOR KUTUKÚ SHAIMI

EcuaSolidus SA (ESA) es una empresa constituida en 2015 en Ecuador. Actualmente, es subsidiaria de la empresa canadiense Aurania Resources Ltd.³² ESA adquirió dicha compañía por ser titular del Proyecto Ciudades Perdidas – Kutukú, el cual comprende 42 licencias de exploración minera que cubren 207,764 hectáreas sobre el núcleo de la Cordillera de Kutukú, en la provincia de Morona Santiago.³³ El conjunto de concesiones afectan a los cantones Taisha, Morona, Sucúa, Santiago, Tiwintza y Logroño, en su gran mayoría territorios indígenas amazónicos de la nacionalidad Shuar, e incluye al Bosque Protector Kutukú Shaimi.³⁴

El Bosque Protector Kutuku Shaimi es una de las zonas naturales más importantes de la Amazonía ecuatoriana y forma parte del Sistema de Áreas protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua. Según el Plan de Manejo, la eventual exploración y futura explotación afectaría a 147 comunidades shuar y 32 comunidades colonas. Esto corresponde a 5500 familias shuar y 1000 colonas, que habitan dentro del Bosque Kutukú Shaimi y su zona de influencia.³⁵

Para autorizar las actividades de exploración minera, la empresa EcuaSolidus S.A. ha recurrido a mecanismos de división comunitaria a través de la generación de acuerdos inconsultos y cooptación de dirigentes, que han recibido compensaciones monetarias para facilitar el ingreso al territorio, irrespetando sus procesos organizativos y de gobierno propio. Esta actuación incurre en la vulneración explícita a los derechos de libre determinación, al territorio, a la consulta y el consentimiento previo libre e informado.

Janeth Wampash, lideresa Shuar del Colectivo de Mujeres Amazónicas Defensoras de la Selva, informó a esta Alianza el 26 de marzo de 2021, que ha sido víctima de amenazas e intimidaciones por parte de la empresa. Las amenazas han generado temor constante incluso en la cotidianidad de niños, niñas y mujeres, quienes no se sienten seguros de ir a sus chacras, al río y, en el caso de mujeres, a trabajar. Así también, afirma que las comunidades de San José, Kumpak, Yaap, Yaup, Chatus, Mejech, Tukup, San Antonio, Santa Carmen, Wampints, Wamputsar, Etsa y Ankuash han rechazado unánimemente la minería. Sin embargo, a pesar de hacer pública

32. La empresa canadiense fue la responsable de la exploración del proyecto minero Fruta del Norte.

33. Véase en: <https://n9.cl/92upt>

34. Acosta, Alberto, and Francisco Hurtado Caicedo. "De la violación del Mandato Minero al festín minero del siglo XXI-CADTM." (2021). p.45. Disponible en: <https://www.pachamama.org.ec/wp-content/uploads/2021/03/FESTIN-MINERO.pdf>

35. Véase en: <https://n9.cl/i4mm>

esta decisión, la empresa ha hecho caso omiso y ha seguido ingresando. Asimismo, afirma que la empresa ha judicializado aproximadamente a 17 dirigentes y personas defensoras que no están a favor de la minería, interponiendo una denuncia por paralización de un servicio público. Proceso que se encuentra en instrucción previa bajo el expediente No. 141001821010008.

Como mecanismos de protección territorial y defensa de sus derechos colectivos y de la naturaleza, las comunidades de Tukup y Yaap decidieron crear los primeros meses del 2021, un control comunitario para evitar el ingreso de personas y empresas mineras. También eligieron un representante territorial protector del bosque y una vocera en representación de las mujeres afectadas.

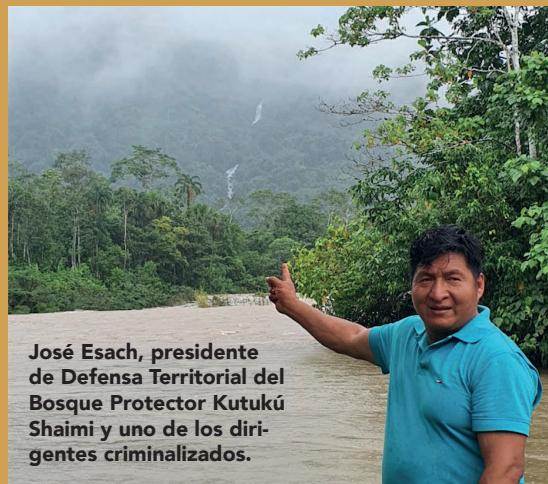
Ante las continuas vulneraciones a sus derechos, el pasado 6 de mayo de 2021, la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) notificó a la empresa Ecuasolidus S.A. la decisión de prohibir la entrada de sus equipos de trabajo al territorio de las comunidades ubicadas en el sector de Yaupi y Warints.³⁶

Criminalización y vulneración de derechos a defensores del Bosque Protector Kutukú Shaimi

Número de personas defensoras: 17

Ubicación geográfica: Bosque Protector Kutukú Shaimi, provincia Morona Santiago.

Fotos: Lluviacomunicaciones (superior) Comunerros (inferior)



José Esach, presidente de Defensa Territorial del Bosque Protector Kutukú Shaimi y uno de los dirigentes criminalizados.

36. Véase en: https://twitter.com/DDHH_Alianza/status/1390776304463712268/photo/1

AMENAZAS E INTIMIDACIÓN A LA ESTHER LANDETTA, DEFENSORA DE LOS RÍOS DE TENGUEL

Esther Landetta Chico es dirigente de la organización comunitaria “Asamblea Pro Defensa de Nuestros Ríos Tenguel, Chico, Siete y Gala”, localizada en el cantón Tenguel, provincia del Guayas. Esther ha liderado la lucha en contra de la contaminación ocasionada por la minería en los ríos, principal suministro de agua tanto para el consumo humano como para el riego de las plantaciones, que constituyen la fuente de ingresos de los pobladores.

En el 2008, la organización presentó una denuncia en contra de varias empresas mineras, entre ellas: “Pinglo 1, Quebrada Fría, Las Paralelas, Bella Gala, Barranco Colorado, Pato, La Fortuna, Papercorp S.A.”,³⁷ ubicadas en la parroquia Shumiral, cantón Ponce Enríquez, provincia del Azuay. Fue así que el Municipio de Guayaquil, a través de una empresa de investigación independiente, “halló que el agua y el suelo de la zona contenían altos niveles de metales contaminantes, por encima de los máximos permitidos en la legislación medioambiental ecuatoriana”.³⁸ Este resultado fue publicado, y posibilitó que se sus-

pendan varias concesiones. Sin embargo, esta acción fue parcial porque, como se verá, los riesgos no han cesado completamente.

En julio de 2020, el río Tenguel sufrió nuevamente una grave contaminación de sus aguas a causa de un deslave ocasionado en una de las minas del Ponce Enríquez.³⁹ Según el informe técnico del Ministerio del Ambiente y Agua, este deslave provocó el derramamiento de 3000 metros cúbicos de material químico y auríferos; así como, el cierre definitivo de la piscina de desechos de la planta de beneficio “Armijos”, de la compañía Austrogold Cia.Ltda.⁴⁰ Este incidente ocasionó que el abastecimiento del agua se vea afectado y que los derechos de los habitantes y la naturaleza sean vulnerados.

Por su labor de defensora, Esther Landetta y su familia han sufrido amenazas e intimidaciones. En 2008, se le otorgaron Medidas Cautelares Provisionales, para precautelar su integridad personal, e incluso la Policía Nacional sugirió incluir a Esther y a su familia en el Sistema

37. INREDH (s.f), “Informe defensores”. Accedido el 24 de abril de 2021, desde https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_defensora.pdf

38. <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR280022008SPANISH.PDF>

39. Véase en: <https://bit.ly/3jFAZr2>

40. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. 2020. “Informe: Misión de verificación sobre contaminación en Tenguel”.

de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos (SPAVT).⁴¹

Por la continuidad de las amenazas, el 10 de noviembre de 2020, se realizó una reunión entre la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, Esther Landetta e INREDH -organización patrocinadora del caso y miembro de la Alianza-, con el objetivo de establecer mecanismos de protección que garanticen su integridad. Ante la falta de una política de protección de defensores y defensoras, en la reunión se abordaron 3 mecanismos de protección: i) incluir a Esther y su familia en el SPAVT, lo cual no fue posible porque necesita una denuncia previa; ii) activar las medidas administrativas de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, pero las medidas de protección requieren la individualización de las personas agresoras y no incluye la figura de empresas o abusos corporativos; iii) el único mecanismo al que pudo acceder fue la vigilancia de la Policía Nacional, quienes realizan patrullajes a su domicilio tres veces al día y la instalación de un botón de pánico en caso de que se sienta amenazada.

A pesar de la protección por parte de la Policía Nacional, las amenazas e intimidaciones a Esther Landetta y a su familia se siguen presentando tanto como los daños ambientales por causa de la minería.

41. Programa que se enfoca en salvaguardar la integridad física y psicológica de personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal. Sin embargo, la calidad de la señora Landetta, como defensora de derechos humanos con énfasis en derechos de la naturaleza. Señalando que esta vía no toma en cuenta las particularidades de una defensora.



Amenazas e intimidación a la Esther Landetta, defensora de los ríos del cantón Tenguel

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: Provincia del Guayas.

Foto: Fundación INREDH

CRIMINALIZACIÓN DE LOS CUATRO DE GUALEL

En el marco de la crisis sanitaria del COVID-19, las empresas mineras aprovecharon para lograr posicionarse en la parte baja y sur de la Cordillera de Fierro Urco, específicamente en la parroquia noroccidental de Gualel, en la provincia de Loja. Esto generó una espiral de violencia que desembocó con la criminalización a los defensores del agua de Gualel. Esta población enfrenta la presencia de al menos tres empresas mineras: Guayacán Gold, Sol Gold y Cornestone. La empresa que más tensiones ha generado es Guayacán Gold, subsidiaria canadiense de Salazar Resources.⁴²

Durante el 2020, las transnacionales mineras encontraron la oportunidad para posicionarse e ingresar en el territorio campesino a ofrecer kits alimenticios y de salud, con excusa de la emergencia sanitaria.⁴³ Por la presencia de empresas en Gualel, la población del Comité de Defensa del Agua de Gualel se ha enfrentado a los actores locales que defienden los intereses transnacionales, entre ellos el presidente de la Junta Parroquial, Franco Angamarca, y uno de los vocales, Wilman Angamaca. En agosto de 2020, se desató un conflicto que escaló a si-

tuaciones violencia donde se quemó uno de los campamentos mineros de la empresa.

En octubre del mismo año, se suscitó otro conflicto donde se quemó uno de los vehículos de la empresa. Por estos acontecimientos, cuatro campesinos integrantes del Colectivo de defensores del Agua de Gualel fueron detenidos -tres adultos mayores y un joven- y sus hogares allanados: Margarita Curipoma, Juan Angamarca, Jhonny Morocho y Salomón Tene. Durante la detención, los cuatro de Gualel fueron acusados de los delitos de “daño a bien ajeno” y por “ataque o resistencia”. En la actualidad, los compañeros recuperaron su libertad con medidas cautelares, que implican su presentación semanal en la Fiscalía.

Sobre el proceso, cabe mencionar que tres de los cuatros detenidos nunca estuvieron en el lugar de los hechos y quien sí estuvo nunca se acercó al vehículo incinerado. Así lo señalan testigos de la defensa e incluso la minera. Hasta la fecha, no existe certeza de la participación de los cuatro de Gualel en este hecho, pero se mantienen criminalizados.⁴⁴

42. Véase en <http://defensoresdelagualoja.blogspot.com/2020/> Carta abierta de denuncia y pedidos a las organizaciones sociales y autoridades de Loja, de 10 de agosto de 2020

43. Véase en <http://defensoresdelagualoja.blogspot.com/2020/>. Manifiesto público de 26 de junio de 2020

44. Reafirman cargos contra los cuatro de Gualel. Véase en: <https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102331352/reafirman-cargos-contra-los-cuatro-de-gualel>

PACTO BAJO LA AMENAZA DE LA MINERÍA METÁLICA

El territorio de la parroquia rural de Pacto está bajo constante amenaza por la falta de control y regulación de la actividad minera metálica legal e ilegal, que contamina los ecosistemas y las reservas de biosfera, amenaza las formas de vida, poniendo en riesgo la seguridad hídrica y alimentaria de la Mancomunidad del Chocó Andino de Pichincha y del Distrito Metropolitano de Quito. Por otro lado, fragmenta el tejido social, jurídico y político del territorio. Desde el año 2000,⁴⁵ los habitantes de Pacto y varias organizaciones sociales se opusieron a la actividad minera. Durante estas últimas décadas, vienen denunciando la falta de consulta para el desarrollo de actividades mineras en la zona, solicitando inspecciones interinstitucionales y accesos a la información pública.

En el ejercicio de sus derechos constitucionales y tutela efectiva de los derechos de la Naturaleza, las comunidades de Pacto se declararon en resistencia contra la minería metálica, mediante acciones colectivas en el sector de La Victoria, en donde permanecen ejerciendo su derecho a la resistencia y protesta pacífica desde diciembre de 2020. Las comunidades y autoridades locales exigen se proceda con la caducidad de los títulos mineros y la extinción de las concesiones: MELINA y LA CONQUISTA DE MELINACHANGO

SANTA BARBARA CIA. LTDA. Piden, además, la sanción a la empresa minera NATURAL RESOURCES COMPANY NRESC S.A., titular de las concesiones RUMIÑAHUI y BETTY'S, por la tala ilegal del bosque dentro del ACUS-Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal.⁴⁶

Durante estas últimas décadas, vienen denunciando la falta de consulta para el desarrollo de actividades mineras en la zona, solicitando inspecciones interinstitucionales y accesos a la información pública.

45. A partir de los intentos del gobierno de entonces de realizar las primeras concesiones a la empresa MARSÁ

46. Véase en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-04/PRONUNCIAMIENTO%20PACTO_CC_o.pdf



La minería que se desarrolla en la zona es de carácter metálico y aurífero, y no cuenta con procesos de regulación de la actividad, mucho menos con un proceso de consulta a las poblaciones impactadas. La extracción de material minero se realiza mediante el uso de explosivos, como la dinamita y el nitrato de amonio, sustancia utilizada para eliminar la aleación de material minero de la roca de montaña. Esto es sumamente contaminante y nocivo para las fuentes hídricas, la naturaleza y la salud de la población.

En ese contexto, las y los defensores de los derechos de la naturaleza son víctimas de violencia y criminalización por parte de las empresas mineras. Por ejemplo, el presidente de la comunidad de Guayabillas, Patricio Collaguazo; el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pacto, Richard Paredes; y el comunero de Guayabillas, Efraín Albán-tres defensores de los derechos humanos y de la naturaleza-, enfrentan una investigación penal por el presunto delito de robo. Esto se suma a la reciente solicitud de remoción del legislativo del Gobierno Parroquial de Pacto, y la deslegitimación de actores de la resistencia comunitaria por parte del Estado ecuatoriano, quienes son estigmatizados como “antimineros”, “anarquistas”, “radicales”.⁴⁷

Pacto bajo la amenaza de la minería metálica

Número de personas defensoras: 3

Ubicación geográfica: Reserva de Biósfera Chocó Andino de Pichincha, provincia Pichincha.

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai

47. Idem.

CRIMINALIZACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS EN BUENOS AIRES POR LA EMPRESA MINERA HANRINE

Buenos Aires es una parroquia rural del cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. Desde 2018, sus laderas estaban invadidas por al menos 5.000 mineros, quienes contribuyen con el 70% del oro ilegal que exporta el país. La población de Buenos Aires se ha pronunciado en rechazo a la minería legal e ilegal en reiteradas ocasiones, declarándose en resistencia desde agosto de 2020, en contra la minería amparados en el artículo 98 de la Constitución.

Frente al rechazo generalizado, la empresa HANRINE, subsidiaria de la empresa australiana Hancock Prospecting, empezó hostigar a la población con la participación de la fuerza pública. Según reporta la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la información proporcionada por la población, la empresa no “habría cumplido con efectuar la Consulta Previa, Libre e Informada contemplada en el Art. 57.7 y la Consulta Ambiental en el Art. 398 de la Constitución”.⁴⁸

Para expresar su rechazo, 11 de octubre de 2020, la población de Buenos Aires realizó una marcha pacífica. Las y los manifestantes fueron hacia uno de los campamento de la empresa

minera, para solicitar el retiro de la maquinaria. Posteriormente, miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas lanzaron gases lacrimógenos y balas de goma contra la población, afectando de manera directa a niñas/os, adolescentes, adultos/as mayores y mujeres embarazadas del centro poblado. Según los pobladores, varias personas habrían resultado heridas.⁴⁹

Para controlar las actividades ilegales en la parroquia, la Policía Nacional debe realizar controles permanentes. No obstante, la Defensoría del Pueblo informó en una alerta que, en la mañana del 19 de abril de 2021, ingresaron al territorio “6 camiones presuntamente cargados de maquinarias, 15 camionetas con un aproximado de 200 trabajadores de la empresa HANRINE y representantes de la empresa. Además indica que se encuentran 60 efectivos policiales del grupo de mantenimiento del orden, y que el día 20 de abril se integrarían 20 policías más”.⁵⁰ De acuerdo con los pobladores, fundamentados en un examen especial, realizado por la Contraloría, las concesiones mineras realizadas a la empresa HANRINE adolecen de varias

48. Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2021-0025-O. Quito, 21 de abril de 2021. Pronunciamento y exhortación en caso Buenos Aires.

49. Véase en: <https://redkapari.org/2021/04/27/pobladores-de-la-parroquia-de-buenos-aires-se-declaran-en-resistencia-ante-el-avance-de-la-mineria-en-sus-territorios/>

50. Oficio Nro. DPE-DPIMB-2021-0086-O. Ibarra, 19 de abril de 2021. Alerta Minería- Parroquia Buenos Aires.

irregularidades, entre ellas que los procesos de concesión de áreas mineras fueron “iniciados y ejecutados sin el pronunciamiento de la ENAMI EP y sin contar con información geodésica, geológica y técnica”.⁵¹

Apelando a su derecho a la resistencia, más de 300 personas, entre ellos niñas, niños, jóvenes y adultos mayores se han opuesto a la minería de forma activa. De los cuales, al menos 70 personas están siendo denunciadas por la empresa y, pese a que no todas las personas han sido notificadas, cinco procesos se encuentran en etapa de investigación previa. Tres de ellos son criminalizados por “daño a bien ajeno”, uno por “intimidación” y otro por “asociación ilícita”.⁵²

Criminalización de personas defensoras en Buenos Aires por la empresa minera HANRINE

Número de personas defensoras: 70

Ubicación geográfica: Provincia Imbabura.

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai



51. DNA6-0009-2020. Examen Especial al proceso de otorgamiento y la ejecución de las actividades mineras de las áreas mineras en la provincia de Imbabura a cargo del Ministerio de minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019.

52. Investigaciones previas abiertas en agosto de 2020, por daño a bien ajeno; en octubre de 2020 también por daño a bien ajeno; en abril de 2021 por asociación ilícita; en abril de 2021 por daño a bien ajeno.

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS



HIDROCARBUROS

COLECTIVO MUJERES AMAZÓNICAS

Las Mujeres Amazónicas son un colectivo conformado por mujeres de siete nacionalidades de la Amazonía ecuatoriana: Kichwa, Shuar, Achuar, Waorani, Shiwiar, Andoas y Sapara, que buscan defender el territorio amazónico, la naturaleza y los derechos humanos. Por el avance de las industrias extractivas, han sufrido ataques, amenazas, hostigamiento e inclusive la apertura de investigaciones penales en su contra.

Por ejemplo, el caso de **Patricia Gualinga**, lideresa del Pueblo Kichwa de Sarayaku, quien fue atacada y amenazada de muerte en su domicilio, en la madrugada del viernes 5 de enero de 2018. Un agresor no identificado lanzó piedras a su casa, rompiendo ventanas y gritando reiteradas amenazas de muerte. Este ataque ocurrió tras el pronunciamiento de la lideresa sobre el cese de concesiones petroleras y mineras en territorios indígenas.⁵³



Patricia Gualinga, lideresa del Pueblo Kichwa de Sarayaku. Colectivo Mujeres Amazónicas

Número de personas defensoras: 2

Ubicación geográfica: Provincia Pastaza.

Foto: Amazon Watch

53. Véase en: <https://es.mongabay.com/2017/12/ecuador-lenin-moreno-detiene-entrega-concesiones-mineras-petroleras-tras-reunirse-lideres-indigenas/>

De igual forma, **Salomé Aranda**, lideresa de la Comuna Moretecocha afectada por el Bloque 10, recibió un ataque por agentes desconocidos que apedrearon su casa en la madrugada del 13 de mayo de 2018. Durante el ataque, sus vecinos escucharon los golpes de las rocas y salieron alarmados a ahuyentar a los agresores.

Este atentado no tiene nada de circunstancial. La lideresa es una de las representantes del Colectivo de Mujeres Amazónicas que se reunió

con el Presidente Lenin Moreno, el 22 de marzo de 2018. En el encuentro, Salomé destacó los efectos sociales y ambientales que sufren las comunidades por la explotación petrolera.⁵⁴

Los casos de Patricia y Salomé han sido ampliamente denunciados por organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos; sin embargo, hasta el momento, no existen muestras claras de avanzar en medidas de protección y reparación.⁵⁵



Colectivo Mujeres Amazónicas

Número de personas defensoras: 2

Ubicación geográfica: Provincia Pastaza.

Foto: Alejandra Yépez Jácome, Amazon Watch

54. Véase en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-amazonicas-reunion-leninmoreno-carondelet.html>

55. Véase en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2800392019SPANISH.PDF>

CRIMINALIZACIÓN DE COMUNIDADES KICHWAS Y ABOGADAS/OS DEFENSORAS DEL DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL 7 DE ABRIL

El 7 de abril de 2020, se produjo un derrame de petróleo de 15,800 barriles de crudo e hidrocarburos en los ríos Coca y Napo. Por las violaciones a derechos constitucionales de aproximadamente 27000 personas, el 29 de abril de 2020, se presentó una acción protección con medidas cautelares por parte de la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE), la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), obispos de los Vicariatos de Orellana y Sucumbíos y varias personas afectadas, con el apoyo de esta Alianza. La demanda fue puesta en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, la empresa estatal de petróleos Petroecuador y la empresa privada OCP Ecuador.

El proceso en primera instancia tuvo varias irregularidades, presentando varias dilaciones injustificadas y evidentes mecanismos de obstrucción del proceso, por ejemplo, la audiencia de primera instancia se suspendió por 78 días, el juez violó el trámite previsto para las medidas cautelares cuando estas son solicitadas de ma-

nera conjunta con otra garantía jurisdiccional y las resolvió en sentencia, cinco meses después de haber sido solicitadas, desnaturalizándolas completamente; adelantó criterio durante la audiencia a favor de la empresa OCP, e inclusive demostró hostilidad manifiesta hacia las y los accionantes, entre otras.⁵⁶ Tras todos los obstáculos, el 1 de septiembre, este tribunal negó la acción de protección, la cual fue notificada de forma escrita el 12 de octubre de 2020. Ante esta negativa, las y los afectados presentaron la apelación a la sentencia del 15 de octubre, la cual también fue rechazada por la Corte Provincial de Orellana, el pasado 24 de marzo de 2021. El caso ha sido seleccionado por la Corte Constitucional por su gravedad, novedad y trascendencia nacional, y se encuentra en trámite.

Cabe señalar que, pese a que las víctimas son personas indígenas, la Corte Provincial se negó a escucharlas en una audiencia pública. La sentencia de apelación se limitó a transcribir el fallo de la primera instancia con un agravante: en una sentencia de 181 páginas, solo un párrafo se refiere a las alegaciones de derechos vulnerados y las descalifica como meras “insatisfacciones”.⁵⁷

56. La audiencia se suspendió durante 78 días. El juez de primera instancia notificó la sentencia escrita 41 días después de haberla emitido de forma oral. La apelación duró cinco meses.

57. Párrafo décimo tercero de la sentencia.

En ese contexto, desde el mes de septiembre de 2020, Carlos Jipa Andi, presidente de la FCUNAE; y las y los abogados defensores: Lina María Espinosa Villegas, Vivian Isabel Idrovo Mora, Sylvia Bonilla Bolaños, Luis Xavier Solis y Julio Marcelo Prieto, afrontan una investigación penal bajo el tipo penal de instigación, interpuesta por Jaime Oña Mayorga, juez de primera instancia que conoció la garantía jurisdiccional.⁵⁸ El juez adujo que las acciones de denuncia pública realizadas por redes sociales ante las demoras injustificadas del proceso pusieron en presunto riesgo su integridad física y la de su familia, pretendiendo así la imposición de un castigo penal para las únicas personas involucradas en la

investigación penal: un dirigente y abogados y abogadas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Al riesgo y la falta de justicia para las comunidades indígenas, se ha unido un clima de hostigamiento y persecución criminal desde la misma administración de justicia a los accionantes y su defensa legal.⁵⁹ Actualmente, el caso sigue en indagación previa y las y los abogados han sido llamados a rendir versión por segunda ocasión. La primera vez concurren acompañados por una marcha de más 500 personas y en Fiscalía no les recibieron su versión.



Carlos Jipa, presidente de la FCUNAE.

Criminalización de comunidades Kichwas y abogadas/os defensoras del derrame de hidrocarburos del 7 de abril

Número de personas defensoras: 6

Ubicación geográfica: Provincia Orellana.

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai / Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos

58. EXPEDIENTE FISCAL No. 220101820090057

59. Véase en: <https://n9.cl/ceug4>

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS



AGROINDUSTRIA

HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DEL CASO FURUKAWA

A finales de 2017, las trabajadoras y trabajadores abacaleros de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del ecuador denunciaron ante las autoridades estatales ser víctimas de la servidumbre de la gleba, una nueva forma de esclavitud, por aproximadamente 60 años. No obstante, es hasta 2019 que la Defensoría del Pueblo realizó su primer informe de verificación.⁶⁰

Las familias, en su mayoría afrodescendientes, afectadas por una simulación laboral que ocultaba la tercerización e intermediación, sin un horario laboral y pagos estandarizados, trabajo infantil normalizado, entre otras irregularidades y vulneraciones.⁶¹ Vivían hacinadas y trabajaban en las haciendas, sin agua segura, luz eléctrica, servicios sanitarios. Además, sin acceso a derechos fundamentales como educación, salud, seguridad social, entre otros.

Por las denuncias realizadas, las y los afectados más visibles y la Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU) -organización patrocinadora del caso- han enfrentado hostigamiento, amenazas y judicialización. Por ejemplo, la em-

presa presentó en la causa penal un incidente contra la abogada Patricia Carrión de CEDHU, para evitar su ingreso a los campamentos.

Asimismo, en febrero de 2020, la vivienda del ex-trabajador Manuel Torres fue destruida y varias de sus pertenencias desaparecieron o fueron incineradas. Pese a que Manuel y otras 122 víctimas cuentan con medidas de protección para evitar su desalojo.⁶² Días después de este incidente, un carro ocupado por Raúl Mora, Ramón Mendoza, Byron Flores -gerente de producción de Furukawa y exviceministro de Agricultura- e Iván Segarra -ex gerente general- habría llegado a colocar drones para vigilar a las y los trabajadores, entre ellos Manuel Torres, quienes se encontraban en resistencia en un campamento en los exteriores de esta hacienda. Este mismo auto empujó la motocicleta de Manuel Torres y lo hirió.⁶³

En este contexto, los defensores y defensoras del tercer campamento de la Hacienda Isabel denunciaron que estaban siendo vigilados por drones, y continuamente han sido atemoriza-

60. Ver más: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-un-informe-sobre-un-grave-caso-de-vulneracion-de-derechos-humanos-en-el-pais/>

61. Ver más: https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Mandato_constituyente_eliminacion_tercerizacion.pdf

62. Ver más: <https://www.furukawanuncamas.org/post/juez-otorga-medidas-cautelares>

63. Ver más: <https://www.furukawanuncamas.org/post/trabajador-atropellado>

dos de caminar el trayecto hasta la carretera (una hora aproximada de recorrido). Los y las defensoras señalan que la resistencia continúa con temor porque el lugar carece de luz en las noches.

En marzo de 2021, Mayra Valdez, defensora y dirigente de la asociación de trabajadores demandantes, recibió en dos ocasiones mensajes amenazantes y acciones de intimidación, su vehículo fue atacado y se rompieron los vidrios y, en otro momento, el conductor fue agredido.

Haciendo uso indebido del derecho penal, actualmente, Mayra Valdez Calero, Andrés Torres Cabezas, Jose Alberto Ramos Estrada, Rigo Castillo Salazar y Luis Víctor González Jama están siendo judicializados. Estas defensoras y defensores fueron llamados a rendir versión dentro de un proceso penal interpuesto por Walter Sánchez, exlíder de las y los trabajadores, que se alió con la empresa y firmó un contrato de comodato que perenniza la vulneración de derechos y de esclavitud moderna para un grupo de trabajadores. Según el exlíder, ha sido víctima de intimidación, y acusa a las y los trabajadores de tener “dependencia química”. No obstante, está claro que estas acciones tiene la intención de perjudicar a las y los defensores, luego de que se les otorgara sentencia judicial favorable el 19 de abril de 2021, y que se reconociera que la empresa vulneró los derechos humanos de, al menos, 123 personas.⁶⁴

64. Ver más: <https://www.furukawanuncamas.org/post/victoria-trabajadores-agr%C3%ADcolas>



Actual gerente de producción de Furukawa y anterior viceministro de Agricultura, Byron Flores (sup).

Hostigamiento, intimidación y judicialización de defensoras y defensores del caso Furukawa (inf.)

Número de personas defensoras: 123

Ubicación geográfica: Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Foto: Archivo trabajos Furukawa / Rossana Torres, Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más.

CRIMINALIZACIÓN DE DIRIGENTES DE ASTAC

En el sector bananero, se registra una permanente violación a los derechos laborales. Esto en relación con: 1) la persistencia de relaciones informales de trabajo; 2) la sobreexplotación de las y los trabajadores; 3) los descuentos indebidos en los salarios de los trabajadores; 4) el incumplimiento del salario básico unificado.⁶⁵ Además, existen restricciones al derecho de libre sindicalización. Hay evidencia de las afectaciones a la salud de las y los trabajadores, de las comunidades y las escuelas aledañas a las haciendas bananeras.

En este contexto, la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas Bananeros y Campesinos ASTAC es una organización sindical por rama que persigue la defensa y la protección de las y los trabajadores del sector bananero. En 2019, se interpuso una acción de protección en contra de la empresa Calajusa C.A., vinculada al Grupo Económico Noboa, y el Ministerio de Trabajo por la vulneración de los derechos a la libertad sindical frente a la conformación de un sindicato y el posterior despido de los dirigentes sindicales y otros trabajadores.

Dentro del proceso judicial constitucional, Jorge Acosta Orellana, en calidad de coordinador

de la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas Bananeros y Campesinos ASTAC, solicitó a la Unidad Judicial de Babahoyo proporcionar una copia de la acción de protección para poder continuar las acciones legales a favor de los 46 trabajadores despedidos. Este pedido fue negado por el juez de Babahoyo, pese a que los procesos judiciales son documentos públicos.⁶⁶ Finalmente, el juez de la Unidad Judicial, Juan Carlos Aguiar Chávez, denunció penalmente a Jorge Acosta Orellana por el supuesto delito de violación a la intimidad(Art. 178, COIP). Se instauró un proceso penal que se desestimó en primera instancia y en la apelación se declaró abandonado (Expediente: 12282-2020-00328).

Contra Jorge Orellana Acosta, también recaen varias denuncias penales por su ejercicio como dirigente sindical. Según la American Bar Association, *estas denuncias incluían acusaciones de difusión de información falsa para crear pánico económico en 2019, invasión a la privacidad en 2020 y, más recientemente, fraude fiscal.*⁶⁷

Criminalización de dirigentes de ASTAC

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: Provincia Guayas

65. Queja de las trabajadoras y los trabajadores bananeros por violación de derechos. En el marco del Acuerdo Comercial Multipartes de Colombia, Ecuador, Perú y la Unión Europea.

66. Véase en: <https://mutantia.ch/es/bananeros-en-ecuador-un-campo-sin-derechos/>

67. Véase en: <https://bit.ly/2S5DzOT>

JUDICIALIZACIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE BARRANQUILLA DE SAN JAVIER

La comunidad de Barranquilla de San Javier está ubicada en el cantón de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas. Se constituyó mediante oficio como comuna en 1997 y, en el año 2000, se reconoció su título de propiedad colectiva de 1500 hectáreas por parte del INDA.

Según el Estudio Multicompetente, elaborado en 2017 por el Ministerio de Agricultura Energy & Palm está registrada como propietaria de 251 hectáreas que se encuentran en el territorio comunal Barranquilla de San Javier. No obstante, estas adquisiciones van en contra de los derechos colectivos sobre el territorio y fueron legalizadas por un sistema fraudulento donde participaron las notarías, el registro de la propiedad y actores estatales. Es importante considerar que los títulos registrados por parte de Energy & Palm son posteriores a la adjudicación de los territorios comunitarios en favor de la comuna.

Los comuneros se han opuesto a la fragmentación de su territorio y la consideran ilegal, pues la prohibición a la venta y la fragmentación de territorios comunitarios es expresa desde la Constitución de 1998 y se ratifica en la Constitución de 2008.

Desde inicios de 2020, la comunidad ha iniciado procesos para exigir la restitución de los predios que pertenecen a su territorio comunal, que se retire toda la palma sembrada y se restaure in-

tegralmente la naturaleza afectada por el monocultivo -agua y progresiva deforestación-. Así, se establecieron diálogos con la empresa Energy & Palm sin mayores resultados. Para hacer escuchar sus demandas, la comunidad de Barranquilla, en su legítimo ejercicio del derecho a la resistencia no violenta, bloqueó el camino que conecta a la empresa con las plantaciones de palma, desde noviembre 2019 hasta febrero 2020, aproximadamente.

El 10 de febrero de 2020, Energy & Palm presentó en primera instancia una Acción de Medidas Cautelares en contra de las y los defensores que se encontraban realizando la medida de hecho pacífica. El Sistema Judicial en San Lorenzo favoreció a la palmicultora, y ordenó el inmediato desalojo de los comuneros. Operativos policiales con helicópteros (propiedad de la compañía) ingresaron y, de manera violenta, desalojaron a todos los comuneros defensores y defensoras en resistencia. En esta acción, la Policía Nacional se movilizó al centro poblado y el sobrevuelo de los helicópteros rompió los techos de los líderes de la comuna. Esto, pese a que el centro poblado está lejos del lugar donde se llevaba la acción de resistencia. Se amedrentó a mujeres, niños, y se amenazó a la comunidad con detenciones por sus reivindicaciones territoriales.

En septiembre 2020, la compañía presentó una demanda por daños y perjuicios en contra de los

líderes comunitarios y defensores de derechos: Pachito Bennett José Teodoro, Mina Caicedo Antonio Olivero, Quintero Mina Luis Fernando, Cavezza Quintero Julio Javier, Arce Quintero Andrés Humberto y Caicedo Caicedo Nestor Javier.⁶⁸ Se exigió una compensación de \$350.000 dólares por la supuesta violación de propiedad privada, en un claro intento de amedrentar a los defensores mediante el uso del sistema judicial.

La demanda de Energy & Palm ha generado un malestar y miedo extendido en la comunidad y en las y los defensores que no cuentan con el poder político y económico que ejerce la compañía palmicultora. Adicionalmente, hay que considerar que existen comuneros que se encuentran trabajando para la compañía, quienes han sido amenazados con posibles despidos si las acciones de defensa continúan. Esto ha dado lugar a que ellos generen presión sobre los líderes comunitarios, y que surja temor por su integridad física. Al mismo tiempo, la palmicultora busca establecer precedentes para desmotivar exigencias de derechos colectivos, sociales, ambientales y de la naturaleza por parte de otras comunidades aledañas.

Trabajadores judicializados de Barranquilla
Judicialización a defensoras y defensores de
Barranquilla de San Javier

Número de personas defensoras: 6

Ubicación geográfica: Provincia Esmeraldas

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai



Nestor Caicedo



Joffre Quintero

68. Juicio N° 08256-2020-00471

CRIMINALIZACIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE LA COMUNA DE VALDIVIA

La comuna Valdivia, reconocida desde 1927, está ubicada en la provincia de Santa Elena. En 1982, se le adjudicó la propiedad comunal de 1572 ha. y el título correspondiente fue inscrito en el Registro de la Propiedad en dicho año. La zona está reconocida como territorio ancestral, que conforma un sitio arqueológico de gran riqueza cultural y natural. Sus características están reconocidas por la Constitución y por las leyes como tierras imprescriptibles, inembargables e indivisibles.

El conflicto con la empresa Marfragata S.A. inicia en 1997. La empresa intenta acreditar la propiedad sobre 267 hectáreas con una escritura pública, realizada en el año 1975 y que reconoce un cuerpo de terreno de más o menos 30 ha, cuya propiedad tenía como antecedente un documento resultado de un remate del bien en cuestión, realizado en 1886. Este es el documento que se protocoliza y que en 1975 sirve de antecedente de la compra-venta de la empresa y que se inscribe en 1990, ocho años después de la inscripción válida y legal de las comunas.

El 21 de enero de 1997, la compañía MARFRAGATA S.A. presentó una demanda en contra de los

directivos de la Comuna Valdivia, ante la -entonces- Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se oficie a los directivos de la Comuna Valdivia en el sentido de que se abstengan de ejecutar cualquier tipo de acto que evite que la empresa ejerza “sus derechos como propietaria” del predio rústico de 267 hectáreas, ubicado en la zona correspondiente del recinto Valdivia.

El 16 de abril de 2013, el Ministerio se abstuvo de continuar con el conocimiento de la causa y dispuso la remisión del expediente administrativo a la justicia ordinaria. El conocimiento de la causa recayó en el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la parroquia Manglaralto de Santa Elena. Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2017, la empresa desistió de seguir con la causa, en razón de haber optado por iniciar una acción por la vía penal para la consecución de su pretensión de “... detener la actuación abusiva de la Comuna...” en los predios de su propiedad.⁶⁹

Los hechos que dieron lugar a esta solicitud de desistimiento ocurrieron el 30 de agosto de 2016,

69. El juez de la causa no aceptó el desistimiento. La jueza que avocó conocimiento del proceso en 2018 señaló la existencia de una sentencia de 1998 dictada por el Ministerio de Agricultura. Esta sentencia, de acuerdo con los comuneros, no era conocida inclusive por el propio Ministerio de Agricultura y menos por la Comuna, pues nunca fue notificada con ella. La jueza se inhibió de conocer el caso y negó los recursos de apelación y de hecho. La Corte Constitucional admitió a trámite la demanda de Acción Extraordinaria de Protección, caso signado con el número 1901-18-EP, de 3 de abril de 2019. El texto es tomado textual del auto de admisión, el resaltado nos pertenece.

cuando aproximadamente 200 comuneros de Valdivia,⁷⁰ acudieron a verificar lo que sucedía en los inciertos linderos de la supuesta propiedad de Marfragata y la Comuna. Al encontrar una construcción de un muro divisorio, en su intento de defender la tierra que les pertenece, derrocaron parte del muro y ventanas de una garita de guardia. Por estos hechos, se inició una acción penal contra tres comuneros de Valdivia, (delito de daño a bien ajeno agravado). Los tres comuneros fueron sentenciados a 6 años de cárcel y USD 14.400 dólares.⁷¹ La Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso de casación presentado por los comuneros.⁷² Cabe señalar que uno de los sentenciados es el líder principal de la comunidad, quien estuvo detenido a pesar de ser una persona de 65 años de edad. Las personas sentenciadas no se han entregado a la justicia.

La Comuna Ancestral de Valdivia demanda la protección y garantía de sus derechos colectivos reconocidos y garantizados en el artículo 57 de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, y reclaman la criminalización de sus dirigentes,⁷³ en una lucha de treinta años que ha significado 10 acciones constitucionales, 10 acciones civiles y dos procesos penales.⁷⁴ Actualmente, esperan

que la Corte Constitucional conozca las dos acciones extraordinarias de protección que se encuentran en trámite, una de ellas ya admitida.



Criminalización a personas defensoras de la Comuna de Valdivia

Número de personas defensoras: 3

Ubicación geográfica: Santa Elena

Foto: Archivo Comuneros de Valdivia

70. Según lo recoge el Informe final Mesa por la Verdad y la Justicia Perseguidos Políticos. Nunca Más. Consejo de la Judicatura. Vocalía 3 del Consejo de la Judicatura en Transición, diciembre 2018. pág. 204

71. Juicio No. 24202-2017-00018.

72. Los comuneros presentaron una acción extraordinaria de protección del auto de inadmisión. Se ordenó la ejecución de la sentencia el 21 de mayo de 2021.

73. <https://www.facebook.com/416936102371664/videos/321320512169053>

74. Información proporcionada por Acción Ecológica, organización que acompaña el caso

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

RECURSOS
HÍDRICOS



INTIMIDACIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LA COMUNIDAD SAN PABLO DE AMALÍ

Desde el 2004, la comunidad San Pablo de Amalí, junto con otras comunidades de la cuenca del Río Dulcepamba, cantón Chillanes, provincia Bolívar, vienen luchando por las vulneraciones provocadas por la empresa hidroeléctrica Hidrotambo S.A., reivindicando su derecho al agua, la vida, la soberanía alimentaria, un ambiente sano y los derechos de la naturaleza.⁷⁵ Por la resistencia no violenta de las y los líderes comunitarios campesinos e indígenas, así como de las organizaciones sociales que acompañan el caso, el Estado ecuatoriano y la hidroeléctrica Hidrotambo S.A. han criminalizado y perseguido a quienes se han opuesto a la construcción de la hidroeléctrica y a su operación.⁷⁶

Con la presencia de la hidroeléctrica, la biodiversidad del río Dulcepamba se ha destruido, el acaparamiento de las aguas del río destruyó su caudal ecológico,⁷⁷ causando múltiples inundaciones y socavaciones devastadoras para la comunidad de San Pablo de Amalí.⁷⁸ En el proceso constructivo del proyecto hidroeléctrico, tampoco se respetó el derecho a la consulta previa,⁷⁹ así como, para dar paso al proyecto, la empresa incidió en la división de las comunidades.⁸⁰

En el contexto de los impactos ocasionados por Hidrotambo S.A., varias de las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza han recibido una serie de amenazas, hos-

75. Escrituras Públicas de Declaraciones Juramentadas Conjuntas del 26 de enero 2006, 29 de enero, 2006, 31 de enero 2006, 23 de marzo, 2006. Notario Segundo del cantón Chillanes.

76. Pskowski, M., 2017. Opositores a la presa Hidrotambo acusan al gobierno ecuatoriano de criminalización. <https://es.mongabay.com/2017/01/ecuador-opositores-gobierno-hidrotambo/>

77. Informe de Visita in situ octubre 21-22, 2020. No. 001-2020-dnmpppprdn, Los impactos de la hidroeléctrica San José del Tambo sobre la cuenca del río Dulcepamba, provincia de Bolívar, Defensoría del Pueblo y Universidad Regional Amazónica IKIAM. <https://cedhu.org/noticias/266-los-impactos-de-la-hidroelectrica-san-jose-del-tambo-sobre-la-cuenca-del-rio-dulcepamba-provincia-de-bolivar>

78. Fleenor, Et. al, 2019, Case Study: Reconstructing the 2015 Dulcepamba River Flood Disaster. Environmental and Engineering Geoscience doi: <https://doi.org/10.2113/EEG-2337>

79. Arguello, Jaime, 2007 Oficio DE-07-0613. Informe Visita San Pablo de Amali y Sectores Aledaños. Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

80. Comisión de Paz y Verificación, 2013. Informe para el caso San Pablo de Amalí: Violencia de la Energía Limpia y Resistencia de San Pablo de Amali en Defensa del Agua. Acción Ecológica, FIAN-Ecuador, CEDHU, Unión Tierra y Vida, Red de Ecologistas Populares, CDH-Guayaquil, Redlar-Ecuador.

Intimidación y criminalización de defensoras y defensores de la Comunidad San Pablo de Amalí

Número de personas defensoras: 4

Ubicación geográfica: Provincia Bolívar

*Foto de Com. San Pablo de Amalí, **PÁG. 73**

tigamientos y criminalización a lo largo de los últimos 17 años como represalias por su labor. De tal modo que, desde 2007, los moradores de San Pablo de Amalí han recibido ataques físicos por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Entre 2006 y 2013, se criminalizó a docenas de líderes de las comunidades, iniciando procesos judiciales en su contra por terrorismo y sabotaje; sin embargo, se les concedió amnistías. Posteriormente, dos de los líderes comunitarios, Manuel Trujillo y Manuela Pacheco, fueron criminalizados nuevamente en 2013 y absueltos por el Tribunal de Garantías Penales de la provincia Bolívar, en 2016.⁸¹ Si bien las acciones legales a estos defensores cesaron, no los actos de intimidación y hostigamiento por parte de la empresa.⁸²

Asimismo, las defensoras de la naturaleza y técnicas socioambientales estadounidenses que han acompañado la causa de los moradores de la comunidad de San Pablo de Amalí, Emily y Rachel Conrad,⁸³ han sufrido intimidaciones físicas, amenazas y procesos de hostigamiento por parte de los empleados de Hidrotambo S.A. y la Policía Nacional.⁸⁴ Incluso se les ha iniciado procesos administrativos y judiciales para cuestionar su estatus migratorio.⁸⁵ Por su trabajo de acompañamiento y asesoramiento a la Junta Parroquial, la empresa inició una campaña de descrédito a la labor de las defensoras por medios de comunicación y redes sociales, generando declaraciones donde se tilda directamente a Rachel Conrad como “mentirosa”.⁸⁶

Ante la criminalización, intimidación, hostigamiento y persecución permanente de defensoras y defensoras, el 23 de abril del 2020, la Defensoría del Pueblo abrió un expediente defensorial, y la Unidad Judicial Multicompetente de Chillanes otorgó medidas administrativas de protección.

81. INREDH, 2020. Cronología: Caso Amalí. <https://inredh.org/cronologia-caso-san-pablo-de-amali/>

82. Morán, Susana, 2019; “Dulcepamba, el río que quita el sueño a toda una comunidad” Revista periodismo de investigación “PlanV” disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/dulcepamba-el-rio-que-quita-el-sueno-toda-una-comunidad>

83. Las técnicas ya mencionadas han levantado información sobre impactos socioambientales de la hidroeléctrica San José del Tambo y han acompañado a las comunidades en su lucha por el derecho al agua, todo ello a pesar de la oposición de la empresa (Hidrotambo).

84. Indagación Previa Nro. 020201816040008 presentada en la Fiscalía de Chillanes el 22 de abril de 2016.

85. Respuesta del Ministerio del Interior en Oficio Nro. M DI-VDI-SDM-2018-0923-O, 09 de mayo de 2018; Sanción impuesta por SENAGUA al Responsable Técnico del CAC Guaranda, SENAGUA, Jaime Saltos Alvarez.

86. Video: “La Verdad Sobre Hidrotambo”: <https://www.youtube.com/watch?v=dJlOIWhOTT4>

LUIS AYALA, DEFENSOR DEL DERECHO AL AGUA

Desde el terremoto de 2016, los habitantes de la parroquia rural Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí no han tenido acceso a agua potable ya que, según el discurso de sus autoridades, el fenómeno ambiental provocó la ruptura y daño de tuberías e infraestructura que hasta el día de hoy no ha sido reparada. Ello provocó que los habitantes se abastezcan del líquido vital mediante la compra a tanqueros privados, compra de bidones de agua potable e incluso la recolección de agua de lluvia. Sin embargo, esta forma de abastecimiento fue insostenible frente a la pandemia de Covid-19.

En julio de 2020, en medio de la emergencia sanitaria, Luis Ayala, presidente de la Directiva Urbanización Canoa Miduvi, también llamado Reasentamiento Nuevo Canoa II,⁸⁷ en acompañamiento de algunos moradores presentaron una acción de protección con medidas cautelares⁸⁸ en contra de la Alcaldía de San Vicente de la provincia de Manabí y de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre, y Tosagua – EMMAP-EP, debido a la vulneración de los derechos al agua, la salud, la alimentación y la vida digna. La garantía constitucional fue concedida en primera instancia y ratificada en

segunda. Sin embargo, su cumplimiento ha sido parcial.

La lucha por los derechos de Luis Ayala, los moradores de la Urbanización Canoa Miduvi y los pobladores de Canoa se articularon conformando la organización de base Fuerza Canoa. Sus integrantes han realizado movilizaciones, pltones e incluso denuncias públicas y accesos de información a la administración local sobre su gestión. Todo ello permitió que Luis Ayala, defensor de derechos humanos, se constituya en uno de los voceros.

La lucha por los derechos de Luis Ayala, los moradores de la Urbanización Canoa Miduvi y los pobladores de Canoa se articularon conformando la organización de base Fuerza Canoa. Todo ello permitió que Luis Ayala, defensor de derechos humanos, se constituya en uno de los voceros.

87. Esta urbanización fue construida por el Ministerio de Vivienda (MIDUVI) a raíz del terremoto del 2016

88. Juicio No. 13245202000004, Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí.



Luis Ayala, defensor del derecho al agua

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: Provincia Manabí

Fotos: Fundación INREDH

A partir de su lucha a favor de los derechos de los habitantes de la parroquia rural, comenzó el hostigamiento. En septiembre de 2020, fue agredido verbalmente y amenazado por un concejal del Cantón San Vicente, este episodio de intimidación fue captado por un medio de comunicación local.⁸⁹ Luego, continuaron las amenazas físicas e incluso a través de redes sociales, profiriendo insultos y frases discriminatorias. Luis Ayala decidió denunciar en la Fiscalía estos he-

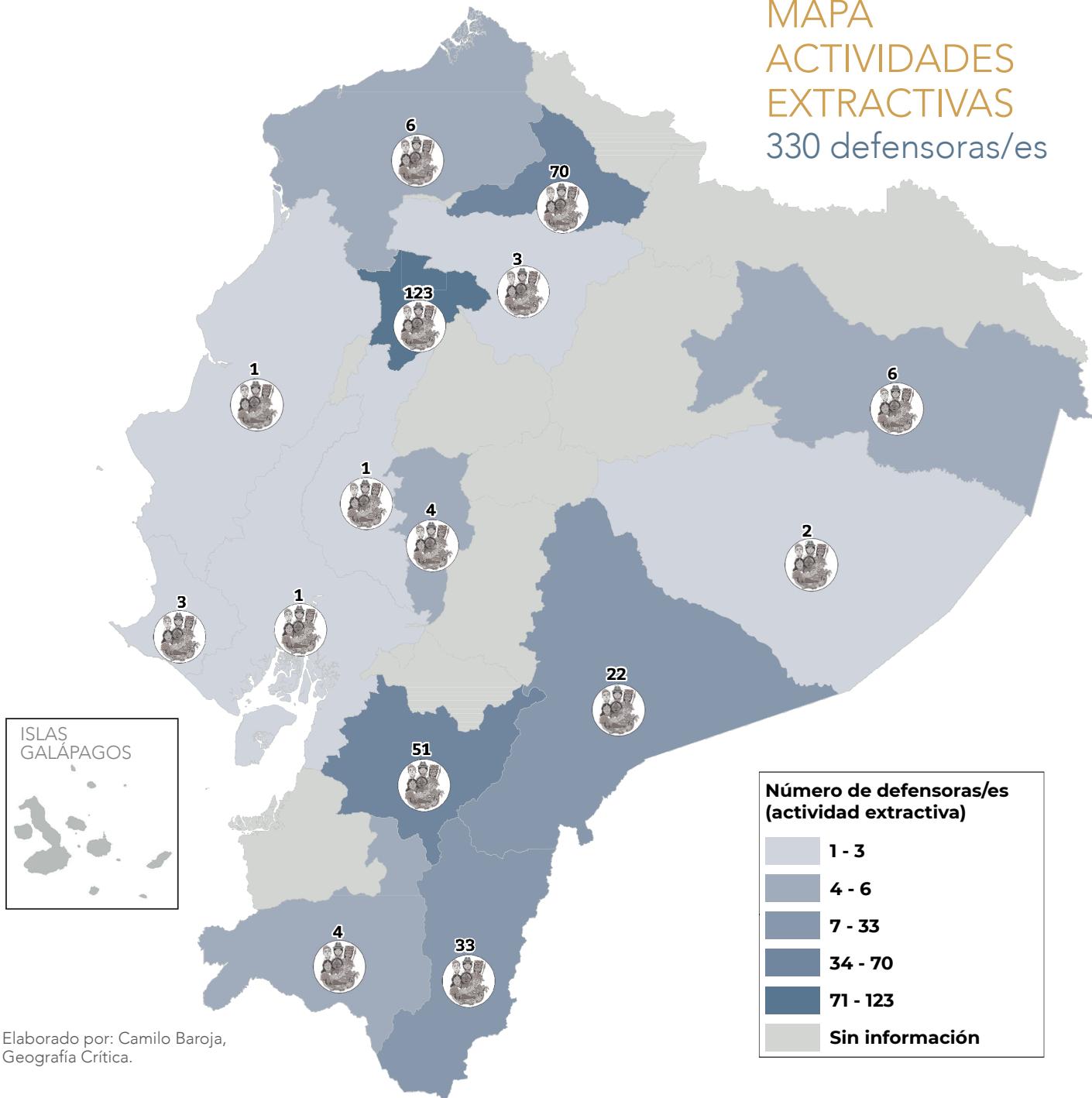
chos; sin embargo, esta dependencia no quiso aceptar la denuncia en, al menos, tres ocasiones.

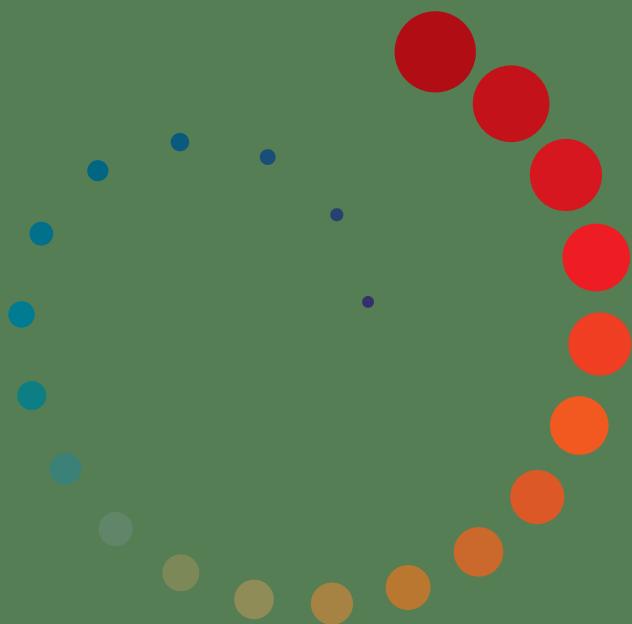
En octubre de 2020, en acompañamiento de Fundación INREDH, logró ingresar su denuncia por intimidación.⁹⁰ Hasta el momento, no se han realizado diligencias propias de una investigación, tampoco se ha tomado la versión de Luis Ayala, defensor de derechos humanos, víctima de intimidación y hostigamientos.

89. Medio de Comunicación “La Plena”, de fecha 13 de septiembre de 2020.

90. Expediente Fiscal No. 132201820060014

MAPA ACTIVIDADES EXTRACTIVAS 330 defensoras/es





Alianza por los
**DERECHOS
HUMANOS**
E C U A D O R

USO INDEBIDO DEL DERECHO PENAL Y ESTIGMATIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO



CRIMINALIZACIÓN A AUTORIDADES INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES DEL ALTO CAÑAR

Taytas y mamas (autoridades tradicionales) de las comunidades indígenas de las parroquias Honorato Vásquez, Ingapirca y Jerusalén, pertenecientes a los cantones de Biblián y Cañar, al sur de Ecuador, han ejercido la justicia indígena como mecanismo de solución de conflictos y controversias.

A partir de octubre de 2014, se decidió comunitariamente la conformación de un Consejo de Justicia Indígena San Pedro de Cañar, quienes, a través de sus autoridades, resuelven conflictos relacionados a pandillas, abigeato, coyoterismo e incluso una vez se coordinó con la justicia ordinaria un caso de violación de unas niñas de la comunidad. Sin embargo, desde 2015, se generaron varias denuncias penales y procesos en contra de las autoridades indígenas y miembros de las comunidades, acusándolos de daño al bien ajeno, secuestro y secuestro extorsivo, por parte de los sentenciados por la justicia indígena. Utilizando al sistema penal de la justicia ordinaria, como una forma de criminalización y deslegitimación de la justicia indígena.

Alrededor de 23 personas fueron judicializadas, sentenciadas y privadas de su libertad en el Cen-

tro de Rehabilitación Social Turi o en el Centro de Privación de Libertad de personas Adultas Mayores de Cañar. Este caso llamó la atención de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, quien señaló que “La falta de avances en la aplicación del pluralismo jurídico unida a la criminalización está generando preocupantes procesos de represión, conflicto, e incluso extorsión, como se denunció en San Pedro del Cañar”.⁹¹ Asimismo, en el 2018, este caso fue presentado en las sesiones número 167 de la (CIDH) y la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Antonia Urrejola Noguera, mostró su preocupación sobre los procesos judiciales en contra de las autoridades indígenas de Cañar.

Frente a esta situación, en 2018, la Fundación INREDH planteó ante la Asamblea Nacional del Ecuador una solicitud de amnistía a favor de 23 personas, hombres y mujeres indígenas, autoridades del Consejo de Justicia Indígena de San Pedro de Cañar, criminalizados por el ejercicio de su derecho de administrar justicia en base a sus tradiciones y derecho propio. En el 2020, en medio del contexto del Covid-19 y de la necesi-

91. Visita al Ecuador, Informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas –Naciones Unidas, de fecha 13 de septiembre de 2019. Ver A/HRC/42/37/Add.1 Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/42/37/Add.1



Marí Tamay, autoridad indígena criminalizada.

Criminalización a Autoridades indígenas y miembros de las comunidades del Alto Cañar

Número de personas defensoras: 23

Ubicación geográfica: Provincia Cañar

Fotos: Fundación INREDH

dad de bajar el hacinamiento en las cárceles, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado analizó el caso y se concedió la amnistía a las autoridades para cuatro de ellas que se encontraban privadas de libertad.⁹²

A pesar de las amnistías, la justicia ordinaria inició nuevos procesos en su contra bajo la figura de tipo penal por "intimidación". Hasta el

momento, son cuatro los casos que se están llevando en contra de las autoridades y miembros de las comunidades en el marco del ejercicio de su derecho de la justicia indígena, quienes por el mismo hecho de ser líderes de sus comunidades y constituirse como defensores de los derechos de los pueblos indígenas son víctimas de criminalización y del uso del derecho penal como herramienta de persecución.

92. Resolución del órgano legislativo fue publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de agosto de 2020.

PARO NACIONAL DE OCTUBRE DE 2019

Un caso emblemático de criminalización, es la ocurrida en las manifestaciones de octubre de 2019⁹³, que se suscitaron en respuesta a las medidas económicas regresivas adoptadas por el gobierno nacional. Desde el inicio de las protestas, el gobierno desarrolló un proceso sostenido de persecución, estigmatización y criminalización a dirigentes indígenas, sociedad civil y ciudadanos movilizados.

El 19 de octubre de 2019, el Ministerio de Gobierno declaró que el presidente de la CONAIE, Jaime Vargas, había mencionado la posibilidad de hacer un ejército propio que defienda al pueblo y la seguridad de las comunidades (denominadas guardias indígenas). Ante este pronunciamiento, la Fiscalía General del Estado admitió seis denuncias en contra de Jaime Vargas por delito de terrorismo, discurso de odio, promoción de grupos subversivos, secuestro, instigación y sabotaje. Asimismo, por su participación en la protesta, existen en contra del presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), Leónidas Iza, cinco procesos judiciales abiertos.

El 22 de octubre de 2019, la Fiscalía General del Estado inició una investigación previa sobre el

delito de grupos subversivos para quienes “promuevan, dirijan o participen en organizaciones armadas, comandos, grupos de combate, grupos o células terroristas destinadas a subvertir el orden público, sustituir las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, atacarlas o interferir su normal desempeño”(COIP, art. 349). Como resultado de estas investigaciones, Jaime Vargas y Leónidas Iza fueron llamados por la Fiscalía a rendir versión sobre los hechos, en abril de 2020, en medio de la emergencia sanitaria cuando la movilidad a nivel nacional estaba restringida. El movimiento indígena interpretó este acto como un intento de acallar sus voces.

El 14 de enero de 2020, la CIDH reconoció que es importante abordar los fenómenos contextuales de tensión del Paro “como expresiones de la violencia estructural en que viven los pueblos indígenas”,⁹⁴ haciendo un llamado al Estado a favorecer la activa participación y diálogo con los diversos sectores de la sociedad ecuatoriana, e incluyendo a las organizaciones indígenas. Las recomendaciones de la CIDH no fueron tomadas en cuenta, y se mantuvo un discurso confrontativo que estigmatiza al movimiento indígena.

93. Tomado de: Informe “Verdad, Justicia y Reparación: a un año de las protestas sociales de octubre” https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-10/informe_actualizado_paroec.pdf

94. CIDH (2020). CIDH presenta observaciones de su visita a Ecuador. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>



Paro Nacional de Octubre de 2019

Número de personas defensoras: 42

Ubicación geográfica: Provincia Pichincha

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai

En el contexto del Paro, también existe un uso excesivo e indebido del derecho penal, visible en el caso de la toma de la estación petrolera Lago Agrio 1, en la provincia de Sucumbíos. Este hecho se suscitó el 7 de octubre de 2019, cuando un centenar de manifestantes ingresaron a la estación y suspendieron las operaciones de Petroamazonas EP. Alrededor de 160 personas

fueron detenidas, entre ellos menores de edad, funcionarios públicos y líderes sociales. Frente a este caso, la Fiscalía provincial de Sucumbíos se negó a intervenir, dejando que la Fiscalía General del Estado se haga cargo del caso.

Sin pasar por una autoridad judicial, la mayoría de los detenidos recuperaron su libertad; sin em-



Paro Nacional de Octubre de 2019

Número de personas defensoras: 42

Ubicación geográfica: Provincia Pichincha

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai

bargo, nueve personas fueron retenidas y conducidas a las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Entre los detenidos se encontraban los funcionarios: Yofre Poma, asambleísta de Sucumbíos; Amado Chávez, prefecto de la provincia; Víctor Burbano, concejal de Lago Agrio; y José Gómez, el director de comunicación de la prefectura. Además, los ciudadanos Gonzalo Villamil, Cesar Pachacama, Steven Torres, Carlos Chacha y Jenny Rodríguez. A las personas privadas de libertad no se les permitió realizar una llamada para informar que serían trasladados. El 8 de octubre, recién se realiza el parte policial y se informa sobre las condiciones de los detenidos.

Un mes más tarde, se emitió la condena para los nueve detenidos: el asambleísta Poma, el prefecto Chávez y tres personas más recibieron una pena privativa de un año y cuatro meses, como cómplices de la toma. Mientras, el concejal Burbano y cuatro personas más recibieron cuatro años por ser autores del delito, además de una multa y un monto de reparación integral para la empresa.⁹⁵

En este contexto, la ministra de Gobierno, María Paula Romo, señaló a los asambleístas de la agrupación política Revolución Ciudadana (RC),

95. El 9 de noviembre de 2019, el congreso de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) aceptó el pedido de suspensión condicional de la pena del prefecto Chávez y cuatro personas más. En ese momento, no se aceptó la solicitud de Poma; sin embargo, hasta el 18 de febrero de 2020, la CNJ le otorgó la misma medida, mientras que a Burbano se le cambió de autor a cómplice y también recibió una suspensión condicional. Únicamente Roberto Pachacama, Víctor Villarruel y Carlos Chacha se encuentran cumpliendo la pena privativa de cuatro años otorgada en primera instancia. El jueves 8 de octubre de 2020 se celebró la audiencia de casación ante la Corte Nacional, respecto al Prefecto Chávez y a José Gómez, funcionario del gobierno provincial; a las otras siete personas se les inadmitió el recurso. Se negó el recurso de casación y la Corte declaró la inocencia del Prefecto, revocando la sentencia condenatoria sólo para esta persona. Mientras, las tres personas que siguen privadas de libertad fueron trasladadas de Quito al Centro de Rehabilitación de Archidona, en la provincia de Napo.

afín al expresidente Rafael Correa “de estar detrás de los bloqueos y el intento de toma de la refinería en Sucumbíos”, estigmatizando y reduciendo el accionar ciudadano a una motivación con fines políticos partidistas.

Asimismo, en el contexto del paro nacional, 27 personas, entre ellos seis adolescentes, fueron detenidos el 12 de octubre de 2019 ante el “ataque a las instalaciones de [la Contraloría General del Estado]”,⁹⁶ lugar donde se produjo un incendio. Este caso fue susceptible de un habeas corpus, que fue aceptado recién el 30 de octubre de 2019. Durante el tiempo que los adolescentes estuvieron privados de libertad e incomunicados, sufrieron maltratos físicos y psicológicos, fueron víctimas de hurtos e incluso muchas veces estuvo en peligro su seguridad e integridad.⁹⁷

En este caso, el fiscal se abstuvo de acusar a los adolescentes y la investigación previa se archivó. Sin embargo, el proceso de investigación por extralimitación de funciones contra los agentes públicos involucrados en la detención de los adolescentes no ha avanzado.

Nuevamente, se demuestra cómo las personas defensoras de derechos humanos son víctimas

de detenciones arbitrarias, procesos penales en su contra ante el ejercicio constitucional de la libre expresión y la resistencia, pero sobre todo de un sistema penal que los criminaliza. Esta dinámica se sigue evidenciando en los contextos de movilización y protesta, donde la fuerza pública no cumple con su obligación de garantizar el derecho de manifestación, e impide a las personas defensoras ejercer su rol de veedores. Tal como ocurrió en Guayaquil, cuando cuatro defensores de derechos humanos fueron detenidos de forma arbitraria mientras se encontraban presentes en una marcha convocada por organizaciones sociales. El juez declaró que la detención fue ilegítima y ordenó su liberación.⁹⁸

En este contexto, es indispensable que se apliquen los estándares más altos para el control del uso de la fuerza que están ausentes en todos los proyectos de ley que se han presentado, y que ponen en riesgo el ejercicio de los derechos a la protesta y a la resistencia. El Ecuador vive una grave crisis social, política y económica y es sumamente preocupante que las distintas expresiones populares de reclamo puedan responderse con violencia estatal, posiblemente legalizada por una normativa.

96. El Comercio (2019) Indígenas celebran liberación de adolescentes por detención arbitraria en caso Contraloría. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/indigenas-celebracion-liberacionadolescentes-contraloria.html>

97. Alianza por los Derechos Humanos (2020). “Verdad, Justicia y Reparación: a un año de las protestas sociales octubre 2019 informe actualizado”. Quito, Ecuador: Alianza por los Derechos Humanos.

98. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2020), “Pronunciamiento sobre ataque a defensores de derechos humanos y periodistas”. Disponible en <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/455-ataque-a-defensores-de-derechos-humanos-y-periodistas.html>

ESTIGMATIZACIÓN CONTRA GUARDIAS INDÍGENAS

En el marco del Octavo Foro “Políticas de Seguridad y Derechos Humanos en Fronteras”, celebrado el 18 de enero de 2021, como parte del proceso de reforma a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, por entonces ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín,⁹⁹ realizó varias acusaciones graves en contra de los sistemas propios de guardianía y el ejercicio de derechos colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

El ministro llamó “ejércitos privados” a las guardias indígenas de Aï Cofán de Sinangoe y Siona-Kichwa de Buenavista y Wisuya, y las equiparó a los llamados “Comandos de Frontera”. Es decir, los tildó de grupos armados irregulares de corte narcoparamilitar, que operan en la frontera entre Ecuador y Colombia. Las declaraciones del ministro exacerban los riesgos que corren individuos y comunidades atrapadas en un conflicto armado que involucra a los ejércitos y a los grupos irregulares como los comandos. Por esa situación, precisamente, al menos una de las comunidades tiene protección cautelar del sistema interamericano.¹⁰⁰ Durante esta comparecencia mostró fotografías

aéreas captadas por el mismo ejército de los encuentros de estas guardias indígenas, cercanas a los centros poblados. Esto supone una grave vulneración al derecho de no intervención militar sin consentimiento en territorios indígenas, como lo señala el art. 30 de la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, y ratificado recientemente por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 20-12-IN/20 de 1 de julio de 2020.

El Ministro de Defensa del Ecuador aprovechó para hacer una apología a discursos de odio en contra de los pueblos y Nacionalidades Indígenas transfronterizas y de los defensores y defensoras de derechos humanos integrantes de las organizaciones no gubernamentales que les brindan apoyo y cooperación, promoviendo el racismo y la discriminación.¹⁰¹

Posterior a su intervención, en oficio dirigido a al Grupo Parlamentario Fronterizo, con fecha 22 de enero de 2021, el Ministro consideró necesario precisar algunas de las intervenciones rea-

99. Video disponible en: <https://www.facebook.com/silvia.salgadoandrade.5/videos/1621671611348211/>

100. Destacar que existe una disposición de protección cautelar ante la CIDH (MC-395-18 a favor del Resguardo Buenavista del Pueblo Siona) por el grave riesgo de exterminio físico y cultural en el que se encuentran, estigmatizando y criminalizando a la población civil en una abierta violación a los derechos humanos e infracción al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

101. La situación de la frontera norte del Ecuador, sobre la cual no se pronuncia en particular el Ministro, ha sido favorecida por la estigmatización como una “zona roja” donde la única salida es la contención militar. Esto ha conllevado a que durante años se hayan documentado por parte de las organizaciones sociales graves violaciones de derechos humanos cometidos por la fuerza pública, particularmente, por el irrespeto a derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas que no han

lizadas en el foro, señalando que los “derechos humanos no son absolutos; su libre ejercicio encuentra límites en la necesidad de una vía armónica en comunidad”. Lo anterior evidencia una falta de comprensión de los alcances de los derechos humanos y de la necesidad de que el respeto por la vida y la integridad de las comunidades sea una barrera infranqueable al abuso del poder.

Los sistemas propios de guardianía son estrategias autónomas de resistencia para el monitoreo y control de los territorios (formalizados o no). Asimismo, son una manifestación del pluralismo jurídico, del derecho propio, de la libre determinación para el apoyo y respaldo de las autoridades tradicionales, políticas y espirituales de cada nacionalidad. Son cuerpos civiles, pacíficos, con una función principal de cuidado y defensa de la vida y la cultura.

Es por ello que, en 2018, la exrelatora especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, instó al gobierno ecuatoriano a respetar a las guardias indígenas y otras formas de autogobierno, para garantizar la plurinacionalidad. En su informe, también indicó su preocupación sobre la criminalización de las guardias indígenas, y recomendó a las instancias armadas del Estado ecuatoriano apoyar y coordinar con los sistemas propios de protección.¹⁰²

Estas aseveraciones constituyen un ataque directo a los defensores de derechos humanos y estigmatizan a los Pueblos Indígenas y comunidades mestizas ubicados en la zona fronteriza, evidenciando, entre otros intereses, que desde las Fuerzas Armadas se desconocen los estándares de protección y garantía de los derechos humanos a nivel constitucional e internacional y los alcances del carácter transfronterizo de los territorios ancestrales de los pueblos originarios.



Estigmatización contra Guardias Indígenas

Número de personas defensoras: 2

Ubicación geográfica: Provincia Sucumbios

Foto: Nicolás Kingman, Amazon Frontlines

logrado acceder a la formalización territorial.

102. Asamblea General de Naciones Unidas. 2019. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Extraído de https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/39/17

CRIMINALIZACIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES DE LA FÁBRICA EXPLOCEN C.A.

En 2014, se conformó el Comité de Empresa de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa EXPLOCEN C.A. El 15 de julio de 2015, el Comité y EXPLOCEN C.A. acordaron un Contrato Colectivo, que fue ingresado al Ministerio de Trabajo para su registro. El Ministerio consideró que al existir una participación accionaria del 60% del ISSFA era necesario el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas. Por el incumplimiento de la Empresa al remitir la información al Ministerio de Finanzas, el Comité de Empresa, mediante Asamblea Extraordinaria de 27 de febrero de 2018, aprobó la declaratoria de huelga de forma unánime.

Durante el 2018 y 2019, el Comité de Empresa acudió a todos los llamados del Ministerio de Trabajo a instancias de Diálogo Social, mientras que la empresa acudió de manera esporádica y sin llevar ninguna propuesta.

En ese periodo, la hostilidad en contra de las y los trabajadores aumentó. El 15 de febrero de 2019, algunos miembros del Comité se percataron de actos de seguimiento en su contra. Para el 18 de febrero de 2019, dos personas, identificadas como miembros de inteligencia de la Policía Nacional (Sargento W. Caiza y R. Chávez), llamaron al Secretario General del Comité de Empresa, y manifestaron que estaban “levantando información”.

El 19 de febrero, estas dos personas se acercaron a la Directiva del Comité y señalaron que “sus superiores les habían pedido que hagan seguimiento” por el material que produce la fábrica. Incluso les mostraron un documento dirigido por el Gerente General al Ministerio de Gobierno, en el que se mencionaba la preocupación por la posible caída de material explosivo en “manos de terroristas”. Esto, a propósito de la declaratoria de huelga. Mientras los directivos del Comité se dirigían al Ministerio de Trabajo, estas personas les insistieron en que no declaren la huelga.

Luego de un largo reclamo de acceso a información pública, el Ministerio de Gobierno entregó un informe que constata la persecución. El informe contiene la Resolución 132-2019-SAI-IGPN, suscrita por el Subdirector de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía, donde se niega el pedido de investigación solicitado por el Comité, y, a la vez, incluye un informe denominado “posible paralización de actividades de trabajadores de la Empresa EXPLOCEN C.A.. Aquí que se señalan todas las actividades de “inteligencia” y seguimiento que constituyen acoso y persecución a los dirigentes sindicales.¹⁰³ En enero y febrero de 2020, el Comité de Empresa pidió que se convoque a un diálogo social en el Ministerio de Trabajo. Durante la tramitación

103. Con estos documentos se realizaron dos denuncias en el Ministerio del Trabajo por acoso laboral, la primera signada

del pliego de peticiones por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en medio de la emergencia sanitaria, la empresa despidió ilegalmente a trabajadores con más de 20 años de contrato, decisión prohibida por el Código del Trabajo. Por ello, el lunes 13 de julio de 2020, el Comité de Empresa declaró la huelga.

Las Fuerzas Armadas permanecieron durante todo el tiempo de la huelga dentro de las instalaciones de la empresa. Varias veces se rodeó el sector de la empresa con camiones militares. Hubo, al menos, tres intentos de desalojo de las y los trabajadores, donde, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas hicieron uso ilegítimo y arbitrario de la fuerza.

Si bien, el Comité de Empresa y Explocen C.A. llegaron a un acuerdo el 23 de marzo, se presentaron cuatro denuncias penales contra los dirigentes. Tres de ellas fueron presentadas por el Gerente General de Explocen C.A. por paralización de un servicio público, instigación, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. La otra denuncia penal fue presentada por el Ministro de Trabajo, por ataque y resistencia.¹⁰⁴ En este momento, están denunciados de manera individual los dirigentes: Jorge Villarroel, Galo Guamushig, Franklin



Hostigamiento por parte de la Policía Nacional a trabajadores de EXPLOCEN.

Número de personas defensoras: 52

Ubicación geográfica: Provincia Cotopaxi

Foto: Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo

Guanotasig, Edwin Molina, Luis Guanoluiza, Robinson Mera, Freddy Caisa y Lautaro Cuenca, así como todos los dirigentes del Comité de Empresa. No obstante, en todo el proceso, un total 52 dirigentes sindicales están siendo criminalizados.¹⁰⁵

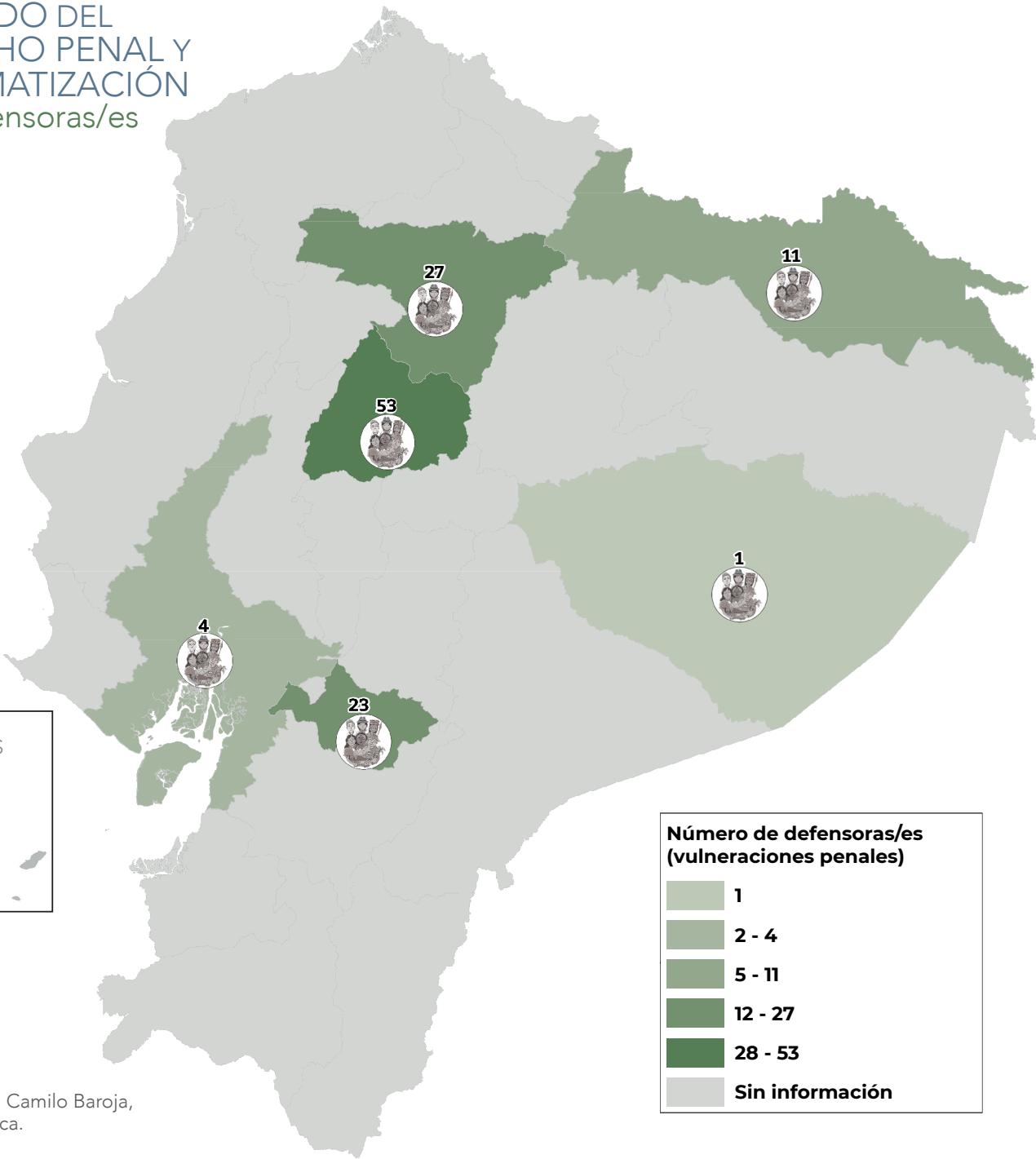
con el número de trámite 006727UIO2019-2019 y la otra con el número de trámite 00009509UIO2019-RHGLL. Las dos se archivaron bajo el argumento de que no existían pruebas suficientes

104. Los procesos se encuentran abiertos, uno de ellos en etapa de formulación de cargos. Expedientes fiscales: 050101820070236; 050101820070237; 050101820070169; 050101820100080

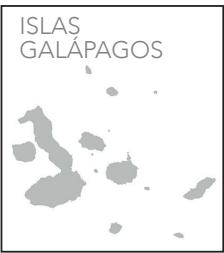
105. Información levantada por el Centro de Investigación y Defensa del derecho al Trabajo, sobre la base de testimonios de dirigentes sindicales.

MAPA DE USO INDEBIDO DEL DERECHO PENAL Y ESTIGMATIZACIÓN

119 defensoras/es



ISLAS GALÁPAGOS



Número de defensoras/es (vulneraciones penales)

- 1
- 2 - 4
- 5 - 11
- 12 - 27
- 28 - 53
- Sin información

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

La labor que ejercen las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza es indispensable para la consolidación de una sociedad democrática y del Estado de derechos. Por ello, es mandatorio que de forma concertada con las personas defensoras, el Estado defina e implemente mecanismos idóneos y diferenciados para su protección y garantía de sus acciones; así como, avanzar con la debida diligencia de las investigaciones de los delitos y actos de estigmatización y persecución en su contra, y se debe propender con la generación de espacios de prevención de los riesgos a los que se somete, promoción y reconocimiento público de su rol.

En el presente reporte, constatamos que 18 de los 22 casos documentados están relacionados con industrias extractivas o al sector energético. Donde una de las causales de los conflictos, en su mayoría, involucran la participación de empresas que, en complicidad con el Estado, incumplen con los estándares de garantía del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, así también del derecho a la consulta ambiental.

Las denuncias y las evidencias de amenazas, hostigamiento, judicialización y persecución detalladas en este reporte, muchas efectuadas por las fuerzas armadas, la policía nacional o funcionarios/as públicos, revelan que el Estado ecuatoriano no está cumpliendo con sus obligaciones de respeto, protección y garantía de la labor de las y los defensores, y que los riesgos respecto a su integridad, su vida y libertad son sistemáticos y guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como la integridad personal, libertad de expresión y libertad de asociación, respecto de los cuales pesan sobre el Estado los deberes de respeto y garantía. Estos riesgos incluyen el uso abusivo o indebido del derecho penal.

En el presente reporte, constatamos que 18 de los 22 casos documentados están relacionados con industrias extractivas o al sector energético. Donde una de las causales de los conflictos, en su mayoría, involucran la participación de empresas que, en complicidad con el Estado, incumplen con los estándares de garantía del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, así también del derecho a la consulta ambiental.

De igual forma, la mayoría de casos presentados en este reporte están localizados en zonas histórica y estructuralmente precarizadas y distantes geográficamente para la dotación de servicios públicos, pero donde las operaciones

militares y policiales se llevan a cabo de forma permanente irrespetando la territorialidad y el derecho a la vida y a la integridad. Además, la fuerza se ejerce para proteger, en la mayoría de casos, los intereses de las empresas. Es decir, son personas indígenas, afrodescendientes y/o campesinas, quienes, adicionalmente a sus procesos cotidianos por acceder a derechos

fundamentales como la salud, educación, alimentación y agua, deben afrontar situaciones peligrosas por defender sus territorios. Por ejemplo, para los Pueblos y Nacionalidades indígenas, las fuentes de agua y el territorio no solo son elementos vitales para su pervivencia física, sino también espiritual; así, cuando se atenta contra estos espacios de vida, todas



Asesinato del defensor indígena Freddy Taish

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

Créditos: Fundación INREDH



Mariano Mashendo

Intimidación y amenazas a la vida del defensor indígena.

Número de personas defensoras: 1

Ubicación geográfica: Cantón el Pangui, Cordillera del Condor, provincia Zamora Chinchipe.

Foto: Tarquino Cajamarca, Amazon Watch

las dimensiones son vulneradas. Estos incumplimientos, sumados a las vulneraciones del derecho al territorio, a la autodeterminación, el derecho a la salud, a la vivienda digna y los derechos de la naturaleza, son el origen de los procesos de resistencia y protesta social. En tal sentido, la implementación del Acuerdo en Escazú no solo es obligatorio, sino es urgente. El acuerdo ratificado por el Ecuador obliga a atender la situación de riesgo y vulnerabilidad que afrontan las personas defensoras en contextos donde entran en disputa los bienes comunes y los derechos de la naturaleza. Por tanto, es deber del Estado tomar acciones de tipo jurídico, político, administrativo y cultural que “promuevan la salvaguarda de los derechos hu-

El Estado no solo está en la obligación inminente de diseñar e implementar una política integral y específica de protección para personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, sino que debe establecer mecanismos claros y culturalmente apropiados de reparación y no repetición en casos de asesinato, amenazas e intimidación, que afectan a las y los defensores y sus familias.

manos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”.¹⁰⁶

En este escenario, el Estado no solo está en la obligación inminente de diseñar e implementar una política integral y específica de protección para personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, sino que debe establecer mecanismos claros y culturalmente apropiados de reparación y no repetición en casos de asesinato, amenazas e intimidación, que afectan a las y los defensores y sus familias. Estos, además, deben ser investigados con la debida diligencia y de manera independiente, buscando la sanción de autores materiales e intelectuales, y considerando la calidad de defensor o defensora de la persona víctima.

Así, el Estado debe promover una cultura de legitimación y protección de la labor de las personas defensoras y de sus organizaciones, que reconozca pública e inequívocamente su papel fundamental para la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de derechos. Esta, es una obligación ineludible del Estado, particularmente, del ejecutivo, de los operadores de justicia y de los estamentos de orden policial y militar.

Intimidación y criminalización de defensoras y defensores de la Comunidad San Pablo de Amalí

Número de personas defensoras: 4

Ubicación geográfica: Provincia Bolívar

Fotos: Ivan Castaneira, Agencia Tegantai



106. Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014

Es preocupante que mientras se está trabajando en la formulación de la política, el Estado ha continuado hostigando, intimidando, agrediendo y criminalizando a defensores y defensoras de derechos humanos, de la naturaleza y de los pueblos.

Es importante mencionar que la presente documentación no supone la totalidad de la totalidad de los casos existentes en los últimos diez años, pero son una muestra significativa de la grave situación que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. Demostrando de forma concluyente que no existe un entorno seguro para que las personas defensoras lleven a cabo su labor.

El Estado debe evaluar el riesgo y adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, investigación y sanción, con el fin de evitar ataques en contra de las personas defensoras, pero sobre todo debe abstenerse de actuar vulnerando los derechos de defensoras y defensores a través de sus funcionarios y funcionarias, en especial a través de la Fuerza Pública, la Fiscalía, entre otras.

Reconocemos la intención de la mesa interinstitucional técnica conformada para la construc-

ción de una política pública que pretenda garantizar la labor de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza. No obstante, advertimos que, frente a los cambios políticos e institucionales, es fundamental garantizar que este proceso -que debe ser participativo en todas sus fases, incluida el diagnóstico- culmine y tenga una adecuada transversalización en toda la estructura del Estado. Para lograrlo, se requiere fortalecer la voluntad política de los actores institucionales involucrados y la asignación de los recursos para asegurar implementación y transversalización.

Por otro lado, es preocupante que mientras se está trabajando en la formulación de la política, el Estado ha continuado hostigando, intimidando, agrediendo y criminalizando a defensores y defensoras de derechos humanos, de la naturaleza y de los pueblos. Esto es visible en la gravedad de los casos de *Andrés Durazno, comunidades y defensores/defensores del derrame petrolero de 07 de abril de 2020, el Pueblo Shuar Arutam, EXPLOCEN, el caso de esclavitud moderna en la empresa Furukawa y Buenos Aires, entre otros*. Ante este tipo de situaciones, el Estado ecuatoriano debería garantizar un mecanismo específico, expedito e idóneo para la protección de defensores y defensoras, dado que los mecanismos existentes en el sistema judicial resultan suficientes y solo se constituyen en una posible respuesta cuando el/la defensor/a resulta testigo de algún crimen o delito.

Adicionalmente, el Estado debe garantizar el restablecimiento del derecho conculcado y, en

su caso, la reparación de los daños producidos por la violación a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

La Asamblea Nacional debe revisar o evitar la adopción de instrumentos legislativos que restrinjan el espacio cívico y los derechos de reunión pacífica, la libertad de expresión y de participación en asuntos públicos y los derechos de los pueblos indígenas y afros y, en particular, el derecho a la consulta y el consentimiento previos y la consulta prelegislativa, asegurando su concordancia con los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto y los mecanismos internacionales.

Estas obligaciones resultan aplicables también frente a posibles actos de actores no estatales. Específicamente, la Corte IDH ha indicado que puede generarse responsabilidad internacional

del Estado ante actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, donde la institucionalidad estatal debe “garantizar el respeto a esos derechos entre individuos y las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección”.¹⁰⁷ Y ante los casos de criminalización y los que están relacionados al uso indebido del derecho penal, si bien, existe la obligación estatal de investigar y sancionar infracciones penales, es imperativo que en ejercicio de su poder punitivo el Estado observe el principio de intervención mínima del derecho penal, y evite someter a ciudadanos/as, dirigentes/as, líderes/lideresas y defensores/as a procesos penales injustos o infundados.

Sobre las propuestas relacionadas con el Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza que se encuentran en discusión en la Asamblea, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos considera que no existe la voluntad política del Estado y sus instituciones de ejecutar con rigor una política de protección a las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. Por tanto, la Asamblea Nacional debe revisar o evitar la adopción de instrumentos legislativos que restrinjan el espacio cívico y los derechos de reunión pacífica, la libertad de expresión y de participación en asuntos públicos y los derechos de los pueblos indígenas, montubios y afrodescendientes y, en particular, el derecho a la consulta y el consentimiento previos y la consulta prelegislativa, asegurando su concordancia con los

107. Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Párr. 117.

derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto y los mecanismos internacionales.

Es intolerable la estigmatización de la labor de defensores por parte de funcionarias y funcionarios públicos, que tienen bajo su responsabilidad garantizar la creación de entornos seguros para la exigibilidad de los derechos humanos y la naturaleza; así como, el acceso a la justicia y la protección de personas defensoras en caso de recibir amenazas que atenten contra su integridad personal o la de sus familiares. En la medida en la que se avance en la justicia y en la verdad, se podrá acabar con los ciclos de violencia, fortaleciendo así la confianza en las instituciones y en la democracia misma.

Por su parte, los Ministerios de Gobierno y Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía, como miembros de la mesa interinstitucional, deben tomar las acciones necesarias para que se reconozca pública y regularmente el papel fundamental de los defensores y defensoras derechos humanos y de la naturaleza. Estas entidades deben condenar las violaciones e intentos de deslegitimarlos y criminalizarlos, impulsando y apoyando la toma de medidas disciplinarias contra funcionarios/as y autoridades que actúen en contra de las personas defensoras.

Finalmente, es fundamental que los mecanismos y esquemas de protección que se implementen en el país incluyan el enfoque de género, el enfoque étnico diferencial y consideraciones

de índole colectivo. Este último, especialmente en el caso de personas defensoras del territorio, de la naturaleza, el ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra. La protección individual en estos casos es generalmente ineficaz y no resguarda a todas las personas que puedan estar en riesgo. De igual forma, porque este tipo de protección no ataca el origen mismo del riesgo, ni a sus causas estructurales.

A efectos de diseñar e implementar medidas especialmente adaptadas a estas realidades, el Estado debe comprometerse y emprender las gestiones necesarias para comprender y evaluar cómo defensoras y defensores/as indígenas, montubios/as y afrodescendientes experimentan las violaciones de derechos humanos en ra-

La Corte IDH ha indicado que puede generarse responsabilidad internacional del Estado ante actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, donde la institucionalidad estatal debe “garantizar el respeto a esos derechos entre individuos y las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección”.

zón de su género y/o pertenencia étnica, edad, discapacidad, orientación sexual, entorno urbano o rural; así como la incidencia de su contexto económico, social y cultural. En tal sentido, el Estado está obligado a prestar especial atención a la adopción de medidas integrales, que, además, consideren este enfoque diferenciado y relacionado también a los procesos de libre determinación y las particularidades de las comunidades a las cuales pertenecen.

Por último, es necesario que el Estado ecuatoriano dé cuenta ante el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos de todas las medidas que adopte para garantizar un entorno seguro para la labor de defensoras y defensores, en virtud de cumplir efectivamente con las obligaciones contraídas en tratados, pactos o instrumentos internacionales que el Estado ha suscrito o ratificado. Como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, seguiremos exigiendo la obligación estatal de dar cumplimiento de manera concertada, eficaz e integral al enfoque diferencial étnico, territorial y de género a favor de la protección de defensores de DDHH, colectivos y de la naturaleza y, en particular, a las medidas y los mecanismos para la prevención de riesgos con políticas adaptadas a sus contextos.

Además, seguiremos visibilizando todos los actos u omisiones que pongan en riesgo y/o vulneren los derechos de las y los ecuatorianos y de las personas en situación de movilidad; así como, incidiendo a nivel nacional e internacional, a través de reportes y distintas acciones

para que en Ecuador el respeto, la protección y la garantía de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza sea una realidad y no simplemente declaraciones que no se efectivizan en políticas y acciones concretas.

Como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, seguiremos exigiendo la obligación estatal de dar cumplimiento de manera concertada, eficaz e integral al enfoque diferencial étnico, territorial y de género a favor de la protección de defensores de DDHH, colectivos y de la naturaleza y, en particular, a las medidas y los mecanismos para la prevención de riesgos con políticas adaptadas a sus contextos.



Publicación realizada por:

